



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DEL 2017

NUMERO 20

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 172, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativas a las facultades de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado..... 3

DECRETO número 173, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato..... 5

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio 2017..... 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

DISPOSICION Administrativa de Carácter General para la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los impuestos, derechos y aprovechamientos, así como en las multas y sanciones que impongan las dependencias y entidades de la administración pública de Celaya, Gto..... 43

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Pénjamo, Gto. 51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Purísima del Rincón, Gto..... **70**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto. (DIF)..... **72**

RESOLUCION que emite el H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., mediante la cual, autoriza a la C. Gloria Vargas Ramírez de Franco, el permiso de venta para los 135 lotes que integran la Cuarta Etapa, correspondiente al Macro lote habitacional IV, del Fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", de esa ciudad..... **74**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2017. **89**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PERMISO de venta que el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., otorga a INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE S.A. DE C.V., respecto de los 29 lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento habitacional denominado "La Lagunita", ubicado sobre el camino a Alcocer s/n, al Sureste de dicha ciudad..... **117**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación de Productos que percibirá la Hacienda Municipal de Tarandacua, Gto., en el Ejercicio Fiscal 2017..... **123**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la tercera modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tierra Blanca, Gto..... **133**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 172

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 63.** Son facultades del..:

I a XVI. ...

XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos;

XVIII y XIX. ...

XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XXXIV. ...

ARTÍCULO 65. Son facultades y..:

I a IV. ...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VI. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VII a IX. ...»

TRANSITORIO*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE ENERO DE 2017.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de enero de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 173

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se **adiciona** el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 49.** Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del...

I y II. ...

III. Las que dicte el Congreso en Juicio Político;

IV. La que declare la separación del cargo del servidor público que haya sido vinculado a proceso por delito que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amerite prisión preventiva oficiosa;

V. La que declare la restitución en el cargo del servidor público que hubiere sido absuelto por sentencia firme o bien el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios;

VI. Las Leyes y Reglamentos que se refieran a su estructura y funcionamiento; y

VII. Los decretos que abroguen o deroguen una Ley en cumplimiento a un proceso de referéndum.

ARTÍCULO 63. Son facultades del...:

I a XXII. ...

XXIII. Declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127, así como la restitución en sus cargos, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica.

XXIV a XXXIV. ...

ARTÍCULO 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

ARTÍCULO 127. El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser sometidos a proceso judicial durante el tiempo de su encargo, pero sólo serán separados de su cargo cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal.

Recibida copia certificada del auto de vinculación a proceso, la Legislatura del Estado declarará la separación del cargo.

Una vez separado el servidor público, conocerá del proceso el juez de control que resulte competente.

ARTÍCULO 128. La separación del cargo que declare el Congreso del Estado respecto de los servidores públicos que vayan a ser sujetos a proceso penal, no prejuzga sobre los fundamentos de la inculpación.

ARTÍCULO 129. Tratándose de delitos que no ameriten prisión preventiva, el proceso penal se seguirá sin que el servidor público sea separado del cargo, sin embargo, si el proceso concluye con sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, el servidor público será separado del cargo, mediante la declaratoria que realice el Congreso del Estado, tratándose de delitos dolosos.

ARTÍCULO 130. En los casos en que el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios, el servidor público podrá ser restituido en el cargo, en los términos de la Ley.

Para ello será necesaria la declaratoria que, sin mayor trámite, emita el Congreso del Estado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 131. En los procesos judiciales del orden civil y penal, no hay inmunidad para ningún servidor público.»

TRANSITORIOS

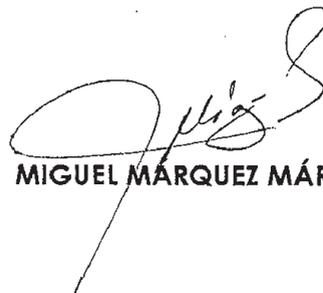
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE ENERO DE 2017.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de enero de 2017.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que en sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, específicamente en el punto 82 ochenta y dos de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente: -----

"82.- Aprobar los "Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio 2017, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO 2017

Título I De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general para los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado y tienen por objeto optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.

El incumplimiento de estos Lineamientos, originará las responsabilidades y sanciones administrativas legalmente procedentes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que deriven en su caso.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Presidencia: El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- II. Consejo: El Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato;
- III. Dirección: La Dirección de Administración;
- IV. Dirección de Servicios: La Dirección de Servicios de Apoyo;
- V. Áreas: Los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Áreas Administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado;
- VI. Ley: La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios;
- VII. Ley del Presupuesto: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017;
- VIII. Ley de Contrataciones: Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- IX. Lineamientos: Los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017; y
- X. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Poder Judicial.

Artículo 3. Toda aplicación, control y registro del gasto deberá ajustarse a la Ley, la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como al Clasificador por Objeto del Gasto que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4. Toda documentación que se presente para pago, no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de su fecha de expedición, entrega de los bienes o prestación del servicio, excepto por causa justificada. Tampoco se autorizarán pagos con retroactividad mayor a 30 días naturales, con excepción de aquellos casos justificados ante el Consejo.

Artículo 5. Con el objeto de procurar la eficiencia en las labores de administración, fiscalización, planeación, presupuestación, cierres contables y presupuestales mensuales, así como el cierre del ejercicio, las operaciones de gasto se ajustarán al calendario que emita la Dirección, previa aprobación del Consejo.

Artículo 6. La Dirección de Servicios ejercerá bajo su responsabilidad, en los procesos logísticos, de acuerdo al presupuesto y calendarización del gasto autorizado por el Consejo y a petición de la unidad responsable, las partidas en las que tenga atribución para el ejercicio del gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000. La Dirección informará a la Dirección de Servicios el presupuesto anual autorizado y calendarizado en los primeros 5 cinco días hábiles del ejercicio.

De igual manera, la Dirección de Servicios deberá presentar el Programa Anual de Obra ante el Consejo, en los casos en los cuales se hayan asignado en el presupuesto recursos para obra.

Artículo 7. El Consejo del Poder Judicial está facultado para interpretar y aplicar lo dispuesto en este documento, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

Título II Del Ejercicio del Gasto Público

Capítulo Primero De los Recursos Humanos

Artículo 8. Las retribuciones por actividades extraordinarias deberán obedecer a trabajos específicos de carácter transitorio o temporal, plenamente justificados como una carga laboral adicional, eventual y/o por tiempo y obra determinada, y deberá contar el visto bueno del (a) Titular del área para ser autorizadas por el Consejo.

Artículo 9. Las suplencias del personal de apoyo no serán cubiertas por periodos menores a 30 días, será el mismo personal de las áreas el que realice dichas funciones, en caso contrario, se deberá justificar la razón por la cual se requiere cubrir la ausencia por periodos menores.

Quedan estrictamente prohibidas las compensaciones de cualquier naturaleza por asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros.

Artículo 10. La prima vacacional y el ajuste al salario, se pagará con base a la remuneración del

último puesto devengado en el período.

Artículo 11. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, que no deberá ser de aquellas actividades que se puedan realizar por el personal adscrito a los órganos auxiliares y áreas administrativas, salvo los casos justificados ante el Consejo.

Artículo 12. Procede el pago de peritajes, cuando éstos se realicen a virtud de un proceso jurisdiccional, y se cubrirá atendiendo al arancel que para el efecto fije el Consejo, previa remisión del comprobante fiscal respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación o bien, cuando sea imposible su obtención, se procederá a requisitar el recibo correspondiente, acompañado por copia de una identificación oficial de la persona a quien se expide el pago.

El Juez o Jueza una vez que cuente con el perito, deberá solicitar autorización a la Dirección, a fin de que comprometa el recurso para el pago respectivo mediante un número de folio.

El acta levantada con motivo de la toma de protesta ante la Jueza o Juez plasmada en el expediente jurisdiccional hará las veces de contrato de servicio. De no ser tramitado el pago por el Juez o Jueza al cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, se deberá cancelar el compromiso presupuestal y proceder a crear uno nuevo al inicio del siguiente ejercicio.

Artículo 13. El pago del estímulo por productividad, eficiencia y calidad, es aquel que en su caso pueden recibir el personal con base en la evaluación de su desempeño. La periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios para su otorgamiento, se determinarán en la normatividad y el procedimiento que al respecto apruebe el Consejo, tomando en cuenta los parámetros aprobados por el Comité de estructuración salarial del Estado de Gto.

Dada su naturaleza y características no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte integrante del sueldo del personal, ni se podrán cancelar programas prioritarios para cubrirlos.

Artículo 14. Se otorgará una gratificación por el día del Poder Judicial, la cual consistirá en una

prestación económica equivalente al importe de 6 días de salario al año, misma que se pagará en la primera quincena de septiembre, únicamente al personal que se encuentre activo a la fecha de su pago, tenga el carácter de titular o suplente en la plaza; por lo tanto, no procederán pagos proporcionales.

Por su misma naturaleza, no debe considerarse como parte integrante del salario, ni como estímulo de productividad, eficiencia y calidad en el desempeño del servicio.

Artículo 15. El monto a pagar por quinquenio deberá ser solicitado por escrito por el personal activo, los montos a pagar serán los siguientes:

1er. Quinquenio	\$ 25.00 mensuales
2do. Quinquenio	\$ 37.00 mensuales
3er. Quinquenio	\$ 56.00 mensuales
4to. Quinquenio	\$ 84.00 mensuales
5to. Quinquenio	\$ 125.00 mensuales

Artículo 16. El pago a que se tenga derecho por concepto de quinquenio se pagará a partir de la fecha en la cual se realice la solicitud expresa y por escrito ante la Dirección. No podrá pagarse de forma retroactiva, así como tampoco se pagará a personal que se encuentre de licencia sin goce de sueldo o dado de baja. Esta prestación únicamente será considerada para el cálculo de la prima de antigüedad.

Artículo 17. Los movimientos de afectación a nómina se realizarán conforme al calendario que emita la Dirección, salvo casos justificados y autorizados por el propio Consejo. El ingreso de cualquier movimiento fuera de la fecha de corte, podrá implicar que no sea procesado y por lo tanto, su pago se realice en la siguiente emisión de nómina o subsecuentes. Preferentemente se optará por que los movimientos se realicen en los días primero y dieciséis de cada mes.

Artículo 18. El plazo máximo para solicitar aclaraciones en relación al pago de nómina, será de 45 cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de emisión.

Artículo 19. Las economías o ahorros que generen el capítulo de servicios personales y la

partida de erogaciones complementarias referentes a recursos humanos, se podrán traspasar durante el ejercicio, y se destinarán a programas prioritarios que al efecto determine el Consejo, preferentemente a gasto de Inversión.

Artículo 20. El personal del Poder Judicial podrá acceder al otorgamiento de un apoyo económico para la educación de sus hijos que se sujetará a los siguientes montos máximos mensuales:

- I. Primaria: \$470.00 (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.);
- II. Secundaria: \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.); y
- III. Niveles medio y superior: \$1,209.00 (Mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21. Sólo se otorgará un apoyo por trabajador o familia, en el caso de que ambos progenitores sean empleados del Poder Judicial. Se pagará de forma quincenal vía nómina o mediante depósito en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

Artículo 22. Las becas serán autorizadas por la Dirección, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal respectiva y se cumpla con la documental requerida. Las solicitudes se presentaran ante la propia Dirección o en la Coordinación Administrativa, acompañando los siguientes documentos:

- I. Copia del acta de nacimiento del becario(a);
- II. Certificado, boleta de calificaciones y/o constancia debidamente firmada y sellada por la institución emisora, en donde se acredite el promedio mínimo de 8.0 del ciclo escolar anterior. tratándose de becaria o becario discapacitado mental o psicológicamente, no será necesario el promedio antes mencionado, este requisito se subsanará con certificado médico emitido por institución pública donde se acredite la condición de discapacidad mental o psicológica de la becaria o becario.
- III. Constancia de la institución educativa emitida a favor del becario(a), en la que se indique el grado que cursa y el periodo que abarca el mismo. En caso de que la institución de que se trate, corresponda a un sistema de educación especial, deberá presentar constancia en la que se indique el tipo de educación o capacitación impartida;
- IV. Copia de la Clave Única del Registro Poblacional;
- V. Tratándose de hijos (as) que fuesen mayores de dieciséis años, deberá presentar escrito

bajo protesta de decir verdad, manifestando que no se encuentra casado(a) o viviendo en concubinato; y

- VI. En caso de que el trabajador(a) no sea el padre o madre biológica del becario(a), deberá presentar el documento con el que se acredite el ejercicio de la patria potestad o tutela, según sea el caso.
- VII. Para el caso de becarias o becarios que ingresen a primer grado de primaria, deberá anexarse la boleta de calificaciones correspondiente al primer bimestre, y tratándose de becarias o becarios con discapacidad mental o psicológica, además deberá incluirse el certificado médico mencionado en la fracción II.

La omisión de cualquiera de estos requisitos, es causal de rechazo de la solicitud. Para la renovación de la beca, se deberá requisitar el formato respectivo, y deberán exhibirse los documentos previstos en las fracciones II, III y VI de este artículo.

La duración de la beca será por ciclo escolar, ya sea anual, semestre, trimestre, cuatrimestre o por módulos, según corresponda. El beneficiario es responsable de solicitar la renovación de la misma.

La Dirección deberá remitir trimestralmente al Consejo un reporte de las becas otorgadas que incluya, nombre del beneficiario, monto otorgado, así como las solicitudes no aprobadas que incluya una explicación breve del motivo para su rechazo.

Artículo 23. De generarse algún pago indebido en las becas, la Dirección está facultada para requerir al servidor público el reintegro de las cantidades respectivas; ante la renuencia al reintegro, la Dirección informará al Consejo para que determine lo conducente.

La Dirección o la Contraloría podrán verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados por los solicitantes, en caso de falsedad en declaraciones o de alguna irregularidad en la documentación presentada, se informará al Consejo para que determine lo conducente.

Artículo 24. Adicionalmente, no procederá el otorgamiento de la beca en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el becario(a) esté casado(a) o viviendo en concubinato;

- II. Cuando el becario(a) sea mayor de 25 años, excepto cuando se trate de algún sistema de educación especial;
- III. Cuando el becario(a) hubiere reprobado una o más materias, aun cuando éstas sean acreditadas de forma extraordinaria;
- IV. Tratándose de cursos propedéuticos, de verano o materias libres; y
- V. Cuando ya se haya otorgado beca al beneficiario(a) para el grado escolar que solicita.

Artículo 25. Las becas no serán retroactivas, por lo que surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en el caso de ingreso al primer año de primaria, en cuyo caso se otorgará el apoyo correspondiente a partir de que se acrediten las calificaciones del primer bimestre, con el promedio mínimo requerido.

Artículo 26. Para apoyar la profesionalización del personal del Poder Judicial del Estado, tendiente a su capacitación, formación y desarrollo, se les podrá otorgar un apoyo económico para la realización de estudios de nivel superior (posgrado), siempre y cuando, los estudios tengan relación con la actividad que el personal desarrolla y **exista la suficiencia presupuestal respectiva**, con base en los montos y topes siguientes:

Para Diplomado: 50% sobre el costo total del mismo, sin que rebase la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) anuales.

Para Especialidad: 50% sobre el costo total de la misma, sin que el monto total del apoyo rebase la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) anuales.

Para Maestría: 50% sobre el costo total del misma, sin que el monto total del apoyo rebase la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) anuales.

Para Doctorado: 50% sobre el costo total del mismo, sin que el monto total del apoyo rebase la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) anuales.

Tratándose de la capacitación interna, se estará a lo que determine el Consejo.

Artículo 27. El otorgamiento del apoyo para estudios de posgrado se realizará bajo las siguientes bases:

Solo se otorgará a personal de base con una antigüedad mínima de un año dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

El apoyo será anual y los estudios deberán tener relación con la actividad que el trabajador(a) desarrolla.

No se podrá acceder a otro apoyo para cursar un posgrado diverso, en tanto no se concluya el iniciado.

En los casos de Especialidad, Maestría y Doctorado, para recibir los apoyos correspondientes a los subsecuentes cuatrimestre o semestre, atendiendo al plan de estudios respectivo, será necesario que el trabajador(a) haya acreditado con promedio mínimo de 8 ocho, el cuatrimestre o semestre previo.

Se podrá otorgar hasta un 50% adicional de apoyo, por causa justificada y la aprobación del Consejo.

Los apoyos que reciban Magistrados(as) y Consejeros(as) serán determinados por el Consejo, de acuerdo con los estudios que pretendan realizar y la justificación que presenten.

En caso de que el costo de los estudios exceda los montos referidos en las fracciones anteriores, la diferencia correrá a cargo del funcionario(a).

Capítulo II De las Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos

Sección I De las Adquisiciones

Artículo 28. En toda adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con el objeto de la Ley de Contrataciones y competencia de la Dirección de Servicios, el requirente deberá formular su solicitud por escrito, señalando la justificación correspondiente y observando los requisitos que al efecto se establecen en la Ley aludida, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; tales peticiones serán atendidas en razón de la urgencia, disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo. En su caso, se anexará la validación técnica del área competente.

I.- En los procesos inherentes a las adjudicaciones directas con tres proveedores y licitaciones

de bienes, servicios u obra, de acuerdo a los montos señalados para cada modalidad en la normatividad atinente, las propuestas se recepcionarán en la Contraloría del Poder Judicial o el lugar que ésta determine, como constancia de que se consignan precios. Responsabilizándose del proceso el área de la Dirección de Servicios de Apoyo inherente, con el levantamiento de las actas de recepción de propuestas respectivas, para la cual la Contraloría fungirá como vigilante del proceso.

Para tal efecto se deberá comunicar previamente con al menos 1 día hábil a la Contraloría los procesos y anotar el lugar de recepción en las bases, convocatoria o invitación.

Artículo 29. El periodo de compras para el presente ejercicio presupuestal iniciará en el mes de febrero, previa liberación del recurso por parte de la Dirección, y concluirá el 1 de septiembre, salvo casos justificados y autorizados por el Consejo, considerando la disponibilidad de recursos presupuestales en las partidas correspondientes.

Las adquisiciones se efectuarán conforme al programa anual establecido y los requerimientos que se presenten ante la Dirección de Servicios.

Artículo 30. Sólo se podrá autorizar la compra de uniformes para personal que desempeñe funciones de vigilancia, mantenimiento o que preste atención directa al público, o que por la naturaleza de su función así lo requiera, o cuando la Presidencia o el Consejo así lo determinen.

Artículo 31. Las adquisiciones o adjudicaciones por un monto de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado, sólo requerirán de liberación de las áreas de Presupuesto y de Adquisiciones, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 32. Tratándose de las partidas correspondientes a materiales y útiles de oficina, material eléctrico y material de limpieza, se podrán realizar tres procesos de adquisición durante el ejercicio, siendo el (la) titular del área de control patrimonial y almacén el que realice la solicitud dentro de los primeros 5 cinco días hábiles de los meses de febrero, mayo y septiembre, a fin de iniciar el proceso respectivo.

Sólo se podrán realizar adquisiciones de materiales y útiles de oficina, material eléctrico y de limpieza, fuera del calendario de compras, cuando se justifique.

Artículo 33. Para el ejercicio de la partida 2151 material impreso e información digital, se preferirán las versiones digitales, salvo que solo esté disponible en impreso. La compra del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en su versión impresa será exclusivamente destinada a la Biblioteca del Poder Judicial, donde será puesto a disposición para su consulta.

Artículo 34. Toda adquisición o arrendamiento de vehículos, deberá ser previamente autorizado por el Consejo, y se podrá realizar en los siguientes casos:

- I.- Sustitución, por no ser útiles para el servicio o su mantenimiento resulte excesivo;
- II.- Siniestro, derivado del cual se haya declarado pérdida total;
- III.- Por requerimiento de proyecto; y
- IV.- Cualquier otro supuesto que determine el Consejo.

La asignación de los vehículos será efectuada por el Consejo.

Artículo 35. Cuando el usuario(a) reciba el vehículo nuevo, los vehículos sustituidos deberán quedar a disposición de la Dirección, a través de la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén.

En los casos de sustitución de vehículos por inutilidad o siniestro, se deberá atender a lo que determine el Consejo, La Dirección y la Dirección de Servicios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. Toda adquisición de mobiliario y equipo de cualquier naturaleza, deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Servicios y contar, en su caso, con la validación del área correspondiente, y se podrá realizar en los siguientes casos:

- I.- Sustitución, cuando por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio;
- II.- Creación de nuevos centros;
- III.- Aumento de personal;
- IV.- Cuando se requiera mobiliario o equipo adicional al asignado y se justifique su necesidad; y,
- V.- Cualquier otro supuesto que determine el Consejo.

En todos los casos, la Dirección será la facultada para efectuar el trámite de pago, una vez recepcionados los bienes por parte del área de Control Patrimonial. Para la recepción de bienes la Dirección de Servicios deberá remitir a la Dirección el día hábil siguiente de la firma por parte del proveedor la orden de compra y el contrato respectivo. Al respecto, la Dirección remitirá a la Dirección de Servicios copia de las constancias documentales que acrediten la debida recepción de los bienes para la integración del expediente respectivo.

La Dirección de Servicios informará por escrito a la Dirección, al día hábil siguiente a la firma a la suscripción del instrumento jurídico correspondiente los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La Dirección deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Servicios sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor respecto a las condiciones o fecha de entrega de los bienes contratados, mediante la herramienta electrónica que se genere para tal fin y por escrito preferentemente el día hábil siguiente a la fecha establecida para la recepción de los mismos, remitiendo copia de las constancias documentales en los casos que aplique, relativas para la ejecución de la consecuencia jurídica que proceda.

En su caso, la Dirección de Servicios informará por escrito a la Dirección la entrega de bienes que se efectuarán a la firma del contrato al día hábil siguiente del fallo.

Los anteriores plazos a fin de que la Dirección este en posibilidades de programar la recepciones correspondientes, y considere la recepción dentro del plazo establecido. La Dirección informará mediante la herramienta electrónica aludida y remitirá las constancias de la recepción para la integración del expediente correspondiente.

En los casos que previa justificación se realice instalación de los bienes en sitio, el área solicitante o normativa, deberá emitir la validación correspondiente e informará dicha situación a la Dirección para su verificación dentro de los dos días hábiles siguientes de la culminación de la instalación remitiendo el acta de instalación.

Artículo 37. Cualquier modalidad de adquisición y contratación de servicios, se procurará se

realice con personas físicas y/o morales registradas en el padrón de proveedores(as) del Poder Judicial. A los proveedores(as) que se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones.

Lo anterior, con excepción de la adquisición de bienes especializados y de las compras de bienes que considere necesarias la Dirección de Servicios, así como en el caso de Proveedores(as) con los cuales se realicen servicios o compras únicas o esporádicas, o con recursos del fondo revolvente.

Sección II De los Servicios

Artículo 38. Las solicitudes de contratación de servicios relacionados con el objeto de la Ley de Contrataciones y competencia de la Dirección de Servicios, deberán ser presentadas por escrito ante la misma por el área solicitante y serán atendidas en razón de su urgencia, del riesgo para la función, seguridad e imagen para la institución, así como por la disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

La fecha límite para la recepción de solicitudes para la contratación de tales servicios será el día 24 de noviembre, salvo casos justificados y autorizados por el Consejo.

Todo requerimiento de servicio de avituallamiento, preferentemente debe estar contemplado en el programa de capacitación correspondiente que el Consejo haya aprobado. En caso contrario se considerará extraordinario.

Los servicios de avituallamiento habrán de sujetarse a lo siguiente:

- I.- Eventos ordinarios (coffe break, comida y desayuno simple) y juicios orales hasta \$100.00 por participante.
- II.- En casos excepcionales (brindis, día del Juez, clausura de cursos, etc.) hasta \$150.00 por participante.

Estos importes sólo incluyen alimentos y podrán ser modificados por la Dirección de Servicios de conformidad con el comportamiento de los precios del mercado, con la justificación respectiva y aprobados por el Consejo, considerando criterios de racionalidad y austeridad. En el supuesto de que las áreas solicitantes requieran en sus eventos mobiliario, mantelería, loza, servicio de meseros, centros de mesa, descorche, entre otros, deberán especificarlo en su petición.

III.- En caso de eventos de varias sesiones, donde el número de asistentes se identifique menor al previsto, el requirente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Servicios, el ajuste en el número de servicios previo a la siguiente sesión.

IV.- En eventos de capacitación, con duración de hasta cuatro horas, el avituallamiento consistirá en café, galletas, refresco y agua; no aplicando lo referente a la fracción I y II.

V.- Las solicitudes de servicio de avituallamiento deberán ser solicitadas al menos con 24 horas de anticipación.

VI.- Las cancelaciones del servicio de avituallamiento deberán tener lugar un día antes de la fecha del evento.

VII.- En caso de cambios a las características (en general) del evento (número de participantes, cambios de sede, horarios, cambio de menú etc.) deberán notificarse a la Dirección de Servicios al menos con un día de anticipación por parte del área requirente a efecto de garantizar la calidad del servicio.

Artículo 39. Contratados los servicios, la supervisión y cumplimiento de los mismos quedan bajo la responsabilidad de las coordinaciones de apoyo regionales, la Subdirección de Servicios Generales o el área solicitante, según corresponda; así como la recepción y trámite de la factura.

Artículo 40. Previo a la contratación de cualquier servicio de mantenimiento, adaptación y/o remodelación, deberá analizarse la necesidad y procedencia de los mismos por parte de la Dirección de Servicios, la cual en el ámbito de su competencia podrá autorizarla.

Artículo 41. Los servicios relativos a cerrajería, plomería, cancelería, herrería, carpintería, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, que se requieran de manera inmediata para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas del Poder Judicial, podrán efectuarse sin necesidad de orden de compra, siempre y cuando se encuentran debidamente justificados ante la Dirección de Servicios y autorizados por la misma. Salvo los casos urgentes que se realizan con recursos del fondo revolvente.

Artículo 42. En todo mantenimiento, adaptación, reparación y/o remodelación a bienes muebles e inmuebles se procurará la reutilización de los bienes o el aprovechamiento de piezas útiles; en caso de no ser posible, el resto de los materiales desmontados que se determinen como desechos de obra, deberán ser retirados por el propio contratista al finalizar los trabajos.

Artículo 43. La asignación de nuevas líneas de telefonía móvil, de equipos de radiocomunicación y vehículos, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo, tomando como base las tablas de planes y modelos que al efecto emita la Dirección de Servicios con la autorización de aquél.

El usuario(a) es responsable del buen uso que haga de los mismos, así como de su conservación.

Artículo 44. Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán ser solicitados por el usuario(a) ante la Dirección de Servicios o las Coordinaciones de Apoyo Regionales, para su registro, atención y control, de conformidad con el manual o carnet de servicio del fabricante, y/o a lo que al efecto determine la Dirección de Servicios.

En casos extraordinarios, se atenderán las solicitudes de servicio previa justificación, siempre y cuando no sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario(a), en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el (la) responsable.

Artículo 45. Es obligación de la Dirección de Servicios o de las Coordinaciones de Apoyo Regionales elaborar y entregar la requisición de servicio solicitada por el usuario(a), dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud

Artículo 46. No se requerirá requisición en caso de reparaciones menores, tales como: cambio de cable de clutch, cable del acelerador, cambio de focos, de plumas de limpiaparabrisas, cambio de cadenas o cualquier otro que no rebase un importe de hasta \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado. Con excepción de la compra urgente de acumuladores. Lo anterior no aplica para el servicio de mantenimiento.

Artículo 47. Los vehículos cuyo periodo de garantía haya transcurrido, podrán ser atendidos a criterio de la Dirección de Servicios, fuera de las agencias automotrices, en talleres previamente autorizados por su especialización, capacidad instalada, capacidad administrativa y financiera.

Artículo 48. En caso de reparaciones derivadas de siniestros, se procurará sean cubiertas por la compañía aseguradora, siempre y cuando el monto del deducible no sea superior al costo de la reparación.

Artículo 49. En situaciones de emergencia o descompostura del vehículo en lugares fuera de la ciudad o alejados, el usuario(a) del mismo deberá procurar su conservación y resguardo seguro, para ello, se habrá de contactar a la compañía aseguradora para pedir el servicio de asistencia vial, con independencia de otras acciones que tengan idéntico propósito.

Artículo 50. El costo del deducible por cambio de parabrisas será pagado por el Poder Judicial.

Artículo 51. Es obligación del usuario(a) realizar las verificaciones ambientales, mismas que deben efectuarse dos veces al año, a excepción de la verificación "00", que se sujetará a la normativa aplicable; el usuario(a) que no lo hiciere, cubrirá por su cuenta la multa correspondiente.

Artículo 52. Procederá el cambio de llantas para los vehículos oficiales en los supuestos y bajo las condiciones que al efecto determine la Dirección de Servicios. Bajo ninguna circunstancia se autorizarán neumáticos o rines deportivos.

En caso de mal uso o negligencia de parte del usuario(a), éste deberá cubrir su costo o reponer la llanta por una del mismo modelo y marca.

Artículo 53. La dotación de herramienta y/o accesorios deberá solicitarse por el usuario(a) ante la Subdirección de Control Patrimonial cuando no cuente con ellos, una vez determinada su conveniencia por el servicio que presta la unidad y se cuente con suficiencia presupuestal; en su caso, solicitará su adquisición en la Dirección de Servicios. En caso de reposición, ésta procederá siempre y cuando no derive de negligencia del usuario(a) y la solicitud esté acompañada del acta administrativa de hechos correspondiente y se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 54. No se permite la instalación o cambio de partes y accesorios por cuenta del usuario(a), así como tampoco de equipo suntuario.

Artículo 55. La Dirección de Servicios integrará al inicio de cada mes la dotación de combustible mediante tarjeta inteligente o vale de gasolina, de acuerdo al límite autorizado por el Consejo. La gasolina deberá suministrarse al vehículo al cual fue asignada y para cumplir las funciones de carácter oficial.

Artículo 56. Será responsabilidad del usuario(a) el uso y manejo de la tarjeta inteligente para el suministro del combustible.

Artículo 57. Para atender solicitudes de dotación extra, se debe contar con recursos suficientes en la partida correspondiente, que se justifique su necesidad y sea autorizado por el superior inmediato del peticionario bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 58. Se autorizarán facturas de combustible en casos justificados. En las cuales se deberá indicar vehículo, placas, número de control, kilometraje, motivo de la comisión, nombre del usuario(a) y visto bueno del jefe inmediato y de la Dirección de Servicios.

También se podrán autorizar facturas de combustible a vehículos particulares de los empleados, siempre y cuando se requiera para llevar a cabo funciones de carácter oficial, y se asiente en las facturas los datos señalados en el párrafo anterior. Asimismo las facturas por concepto de pago de gasolina a ponentes, siempre y cuando se justifique el gasto.

Artículo 59. Dada su naturaleza, la contratación de los servicios de agua, energía eléctrica, combustible, fumigación, fotocopiado y limpieza, se efectuarán por la Dirección de Servicios sin necesidad de solicitud.

Artículo 60. El servicio telefónico, fijo o móvil, debe ser utilizado exclusivamente para la función. Bajo ningún caso se podrán realizar llamadas para asuntos personales, ya sea locales, de larga distancia nacional o internacional, al «01 900» o a otros números telefónicos onerosos de diversión o esparcimiento; de ser así, el costo del servicio deberá ser cubierto por la persona que lo realizó.

Artículo 61. En los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, es responsabilidad del titular implementar los controles necesarios para hacer un uso racional del servicio telefónico.

Artículo 62. El pago del servicio telefónico a juzgados podrá realizarse por el monto correspondiente a las llamadas de carácter oficial, debiendo ser completado con el costo de las llamadas particulares realizadas por el personal; evitando la suspensión del servicio, en cuyo caso el importe de las llamadas particulares se recuperará con posterioridad al pago del servicio.

Artículo 63. El cobro de las llamadas particulares efectuadas por el personal, se podrá realizar por parte de la Dirección mediante el descuento respectivo vía nómina. En caso de que el personal haya dejado de laborar para el Poder Judicial, se procurara recuperar el importe mediante descuento en las liquidaciones correspondientes a las que tenga derecho, anexando al descuento los documentos que lo justifiquen.

Artículo 64. La asignación de equipos de telefonía móvil y radiocomunicación, así como de internet móvil, se deberá autorizar por el Consejo.

Artículo 65. Las solicitudes para contratación de servicios de internet, enlace y/o ampliación de banda ancha, deberán contar con la correspondiente validación técnica por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Poder Judicial; en su caso, su contratación por tratarse de un servicio básico, se ceñirá a las políticas y plazos de los prestadores del servicio, siempre bajo la pertinencia de las mejores condiciones técnicas y económicas para el Poder Judicial.

Artículo 66. Los servicios de fotocopiado, correo y mensajería con cargo al Poder Judicial del Estado son exclusivos para uso oficial. El titular del órgano jurisdiccional o administrativo solicitante, es responsable de la documentación fotocopiada y enviada.

Sección III De los Arrendamientos

Artículo 67. El Consejo autorizará la contratación de nuevos arrendamientos de inmuebles. Las solicitudes que al efecto se presenten ante la Dirección de Servicios, se deberán acompañar de lo siguiente:

- a) Copias fotostáticas del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del arrendador(a);
- b) Copia de la identificación oficial con fotografía del arrendador(a) o de su apoderado legal; así como Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante del domicilio particular actual (teléfono, agua, luz etc.); y, en caso de que el arrendador(a) sea persona moral, acta constitutiva.
- c) Monto del arrendamiento propuesto; y,
- d) Aquélla documentación o información que en el caso particular requiera la Dirección de Servicios, entre otras: inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante del domicilio del inmueble a arrendar (teléfono, agua, luz, pago de impuesto predial, etc.), copia del permiso de alineamiento y número oficial, y copia del certificado de libertad de gravámenes.

Artículo 68. La renovación de los arrendamientos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley y lo que al efecto determine el Consejo.

Capítulo III Del Control Patrimonial

Artículo 69. Todo bien mueble o equipo que se adquiera o se reciba bajo cualquier concepto por el Poder Judicial, deberá registrarse para inventario y colocársele una etiqueta con el número de control respectivo, previa su entrega al área solicitante.

En caso de que los bienes carezcan de etiqueta por desprendimiento, o bien sea ilegible o este deteriorada, será responsabilidad del usuario solicitar a la Subdirección de Control Patrimonial la emisión y colocación de una nueva etiqueta.

Artículo 70.- Toda asignación de bienes implica la elaboración de un resguardo que será debidamente firmado por el usuario responsable del mismo. El formato de resguardo debe permitir la inmediata identificación del bien, adscripción y usuario.

- I. Es responsabilidad del resguardante el buen uso, conservación y manejo de los bienes asignados.
- II. Es responsabilidad del resguardante notificar vía oficial a la Dirección por medio de la Subdirección de Control Patrimonial cualquier cambio de los bienes asignados en el resguardo para su actualización.
- III. La Dirección por medio de la Subdirección de Control Patrimonial deberá realizar una vez al año el inventario físico de los bienes muebles del Poder Judicial y al término de este deberá actualizar los resguardos de acuerdo a las conciliaciones realizadas.
- IV. Los servidores públicos adscritos a determinado órgano o área son corresponsables con el titular de la misma, del buen uso, conservación y manejo de los bienes muebles adscritos a su unidad.
- V. Bajo ninguna circunstancia se trasladarán los bienes muebles, equipo y material de un órgano o área a otra, sin la respectiva solicitud y autorización de la Dirección para la actualización del respectivo resguardo. En caso de que se tenga que llevar bienes a reparación, el usuario deberá dar aviso a la Dirección y obtener la bitácora respectiva del área que instruye llevar a cabo el servicio

Artículo 71 Toda asignación de vehículo, implica la elaboración de un resguardo que será debidamente firmado por el usuario(a) del mismo. Es obligación del usuario(a) que tenga asignado un vehículo de motor solicitar al área de Control Patrimonial la actualización del resguardo con motivo de cualquier cambio de área de adscripción. El padrón debidamente actualizado se enviará a la Dirección de Servicios de Apoyo para los efectos conducentes, preferentemente antes de la renovación anual del seguro vehicular.

El uso de los vehículos propiedad del Poder Judicial debe reservarse a labores de carácter oficial, es responsabilidad del usuario(a) el mal uso que haga del mismo. En caso de infracciones, éstas deberán ser cubiertas sin excepción por el usuario(a) infractor.

La Dirección podrá practicar una revisión del estado y condiciones de los vehículos del Poder Judicial, una vez al año o cuando se requiera, dicha verificación se llevará a cabo en el lugar donde se ubiquen, debiendo los usuarios(as) presentar el vehículo en la fecha señalada; de no hacerlo así, se solicitará a la Dirección de Servicios que suspenda el suministro de combustible y el servicio mecánico. En caso de que no se remita justificante por la ausencia de la unidad, se avisará al Consejo para que determine las acciones a seguir o fincar las responsabilidades que procedan.

Artículo 72.- En caso de baja el resguardante deberá notificarlo vía oficial a la Dirección mediante la Subdirección de Control Patrimonial indicando el tipo de baja, ya sea por desuso, reasignación, sustitución, cambio de adscripción, siniestro o extravío.

Para tal efecto se deberá requisitar por el resguardante y sellar el formato de baja respectivo por el centro de trabajo y enviar a la Dirección a través de la Subdirección de Control Patrimonial o las Coordinaciones de zona, para el traslado de los bienes y verificaciones pertinentes.

Artículo 73 En el caso de sustitución de equipos informáticos, el usuario(a) deberá tramitar su baja y ponerlos a disposición del área de Control Patrimonial, previo dictamen por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, o de la Subdirección de Sistemas Administrativos, según corresponda.

El dictamen deberá contener:

- I.- Descripción del bien
- II.- Número de inventario del bien
- III.- Motivo de la inutilidad
- V.- Nombre del usuario(a)

Artículo 74.- Para proceder a la baja definitiva de los bienes muebles que integran el padrón del Poder Judicial, deberá la Dirección solicitar al proveedor que corresponda los servicios para la elaboración de un "Dictamen de incosteabilidad de reparación, mantenimiento y operación",

debiendo realizarse el proceso correspondiente para la enajenación respectiva para que, una vez enajenado conforme a la normatividad aplicable, se ordene la baja, informándose al Consejo.

Artículo 75. Tratándose de robo, extravío o accidente de algún bien mueble, se deberá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de ocurrido el hecho, enviar oficio de notificación al Consejo, a la Dirección a través de la Subdirección de Control Patrimonial así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos, acompañado de: acta administrativa correspondiente, copia de la denuncia ante el Ministerio Público en caso procedente y aviso a la aseguradora o número de reporte en los casos que aplique.

El proceso de baja por robo o extravío correspondiente será el que para tal efecto emita la Dirección para su autorización por el Consejo.

Artículo 76. En caso de vehículos siniestrados, el usuario(a) dará aviso de inmediato a la aseguradora, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección Jurídica, sin buscar ningún arreglo ni acuerdos con terceros, la Dirección de Seguridad se coordinará con la Dirección de Servicios. El pago o reembolso del deducible será solicitado por la Dirección de Servicios a la Dirección, previa autorización del Consejo del Poder Judicial.

El proceso de liquidación de pérdidas, indemnizaciones u otro que implique recuperaciones de las aseguradoras estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección de Servicios.

Para el proceso de registro final se deberá remitir a la Dirección: a) copia del dictamen final de la aseguradora para el expediente del vehículo y la afectación del patrimonio en los casos que proceda y b). En caso de pérdida total, la respectiva notificación de la recuperación del valor del vehículo para los procesos de afectación al patrimonio.

Artículo 77. En caso de robo del vehículo, se deberá dar aviso de inmediato por parte del usuario a la Dirección Jurídica, con el objeto de proceder a la formulación de la denuncia respectiva ante las autoridades competentes. La Dirección Jurídica deberá notificar la resolución final a la Subdirección de Control Patrimonial entregando copia simple del expediente y en caso de proceder la baja definitiva, esta se dará del patrimonio del Poder Judicial.

Capítulo IV Del Fondo Revolvente

Artículo 78. Las erogaciones que podrán realizarse por medio del fondo revolvente serán gastos menores realizados con motivo de la operación de las áreas, que no pueden ser cubiertos a través de los procedimientos ordinarios.

Artículo 79. El titular del área que solicite fondo revolvente, especificará el monto según las necesidades de operación, para su aprobación por Presidencia a través de la Dirección.

Artículo 80. Cualquier disposición deberá estar amparada con un comprobante que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, así como la firma del (la) responsable del fondo.

En caso de que el proveedor(a) o prestador(a) del servicio no cuente con documentos con requisitos fiscales, se recabará el recibo oficial interno correspondiente, anexando copia fotostática de una identificación oficial de quién prestó el servicio. El cual deberá ser firmado por la persona que recibe el pago y autorizado por el (la) titular del área responsable del fondo. El recibo no se podrá realizar por un importe superior a 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

Artículo 81. Para las compras realizadas en tiendas de autoservicio, se deberá presentar la factura o comprobante fiscal respectivo.

Artículo 82. Quedan excluidos los pagos de formas impresas, reproducciones, mobiliario y equipo, sueldos, honorarios, compensaciones y todos aquellos relativos a servicios básicos, así como la adquisición de llantas para vehículos.

Las Coordinaciones de Apoyo Regional por las funciones propias de su encargo, a fin de evitar cortes innecesarios podrán realizar el pago de servicios básicos, formas impresas, equipo menor y cambio urgente de acumuladores.

No se autorizan pagos por concepto de mantenimiento y reparación de vehículos; con excepción de emergencias que deberán estar debidamente justificadas, estos gastos no deberán exceder la

cantidad \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por Unidad, quedando bajo control y absoluta responsabilidad del operador del fondo.

Artículo 83. Todos los comprobantes deberán de especificar el motivo o la justificación del gasto realizado. En caso de proporcionar el servicio o beneficio a un área deberá ser firmado y/o sellado el comprobante por la parte emisora del recurso económico y la receptora del beneficio, o en su caso el documento que evidencie la recepción del mismo por parte del área correspondiente.

Al realizar la erogación del fondo, se deberá sellar el documento comprobatorio con la leyenda de pagado.

Artículo 84. El personal responsable del fondo revolvente deberá llevar diariamente un reporte de su situación (cortes de caja), que permita conocer su disponibilidad para continuar realizando erogaciones. Los fondos podrán ser verificados de manera aleatoria por personal de la Dirección, por medio de arqueos. En caso de encontrar irregularidades en su manejo y control, se informarán a la Contraloría para que proceda conforme a sus facultades

Los gastos realizados en fin de semana y días inhábiles con cargo al fondo revolvente deberán presentarse debidamente justificados.

Artículo 85. Para solicitar su reposición, se deberá girar oficio a la Dirección especificando el monto, anexando los documentos comprobatorios originales expedidos a nombre del Poder Judicial del Estado, así como la relación a detalle de las facturas de acuerdo al formato que emita para tal efecto la Dirección; con la finalidad de facilitar su revisión, evitar extravío de documentos y su debida afectación presupuestal contable. Por ninguna circunstancia, la reposición podrá rebasar el importe autorizado.

Artículo 86. Es recomendable que a un 60% sesenta por ciento del consumo del fondo, se tramite su reposición, detallando los comprobantes en una relación mediante oficio, con atención a la Dirección para su aprobación.

Artículo 87. El cierre del fondo se realizará el 8 de diciembre, mediante documento que indique

el corte del mismo, el cual será por medio de comprobantes de gastos y/o efectivo, en este último caso será depositado en cuenta bancaria del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 88. Bajo ninguna circunstancia, podrá emplearse el fondo para préstamos personales, anticipos, sueldos, honorarios, o cualquier esquema de retribución salarial o cambiar cheques personales, para uso particular o de terceros, ni se harán pagos por gastos no previstos en el presupuesto de egresos, sin la autorización previa del Consejo.

Capítulo V

De los Gastos a Reserva de Comprobar

Artículo 89. Los gastos a reserva de comprobar son los recursos que se otorgan por anticipado, para cubrir un evento o comisión, una vez efectuado el gasto, se debe presentar la documentación comprobatoria. Se autorizarán única y exclusivamente para sufragar erogaciones que no puedan sujetarse al trámite normal de pago, siempre que exista suficiencia presupuestal en las partidas correspondientes al área solicitante.

La solicitud se dirigirá a la Dirección de preferencia con 4 días hábiles de anticipación al evento o comisión, salvo casos justificados, conjuntamente con la información relativa al evento o comisión. Tratándose de viajes al extranjero deberá ser previa autorización de la Presidencia o el Consejo.

Artículo 90. La comprobación del gasto debe tener relación con el evento o comisión, así como cumplir con los requisitos establecidos en las leyes de la materia, o justificar por qué no los reúne, de no hacerlo, deberá reintegrar el recurso. La comprobación por medio de "recibo oficial" se utilizará en caso de que el prestador(a) del servicio no cuente con facturas o documentos con requisitos fiscales, mismo que deberá elaborarse siempre y cuando no se trate de una cantidad significativa, anexando copia de su identificación oficial.

En casos excepcionales y justificados se podrá aplicar parcialmente el recurso, en otro concepto diferente al solicitado, previa autorización de la Dirección.

Artículo 91. La comprobación del gasto debe realizarse en los siguientes plazos máximos:

- a. 15 días hábiles contados a partir de que termine la comisión, evento o realización del gasto, cuando ocurra en el interior del país.
- b. 25 días hábiles contados a partir de que termine la comisión o evento, cuando ocurra en el extranjero.
- c. 5 días hábiles, en caso de no haberse llevado a cabo el evento o comisión para el cual fueron solicitados.

La inobservancia de los plazos señalados será responsabilidad de la persona a la cual se le otorgo el recurso y traerá como consecuencia el descuento de la cantidad correspondiente en su remuneración por sueldo u honorarios, previa comunicación por escrito al interesado(a).

Artículo 92. No se autorizarán nuevos gastos a reserva de comprobar, si no han sido comprobados los previamente otorgados, con excepción de los autorizados a Presidencia, Magistrados y Consejeros. Así como los proporcionados a las Coordinaciones de Apoyo Regional para el desempeño de sus funciones.

Capítulo VI De los Viáticos y Pasajes

Artículo 93. Los gastos por este concepto se entregaran previa autorización de la comisión oficial a realizar por parte del titular del área, la Presidencia o el Consejo, según corresponda.

Artículo 94. La autorización de viáticos solo se hará al personal en servicio activo y en ningún caso se podrá otorgar a personal que se encuentre de periodo vacacional o de licencia.

Artículo 95. En caso de circunstancias extraordinarias de la comisión o por razones de seguridad y resguardo del personal, se podrá autorizar la erogación y comprobación en montos superiores a los previstos.

Artículo 96. Sólo procederá el pago de viáticos, y demás gastos que correspondan, cuando las comisiones oficiales se realicen en ciudad diferente al de adscripción y sean necesarios para el estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas. O bien en los casos en que la naturaleza particular de las funciones lo requiera. Asimismo, se podrá incluir la adquisición de alimentos y bebidas que se proporcionen al personal, con motivo de trabajos

realizados fuera del lugar de labores.

Artículo 97. Para el uso de transporte aéreo no se autoriza la compra de boletos de avión en primera clase, "business class" o su equivalente.

Artículo 98. La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas de pasajes aéreos y terrestres, se realizará mediante la documentación que expidan las empresas de servicios de transporte y reúnan los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia, y será objeto de verificación el que la fecha de los boletos de viaje coincida con la fecha de la comisión que motiva el traslado; anexando a la comprobación correspondiente el oficio de comisión.

Artículo 99. No procede el pago de peajes con motivo del traslado de personal de su domicilio al centro de trabajo, ni viceversa, con excepción de lo autorizado por el Consejo o se encuentre plenamente justificado. Los comprobantes deberán indicar el motivo del viaje y el lugar del destino.

Artículo 100. Sólo se autorizará el pago de transporte, hospedaje y alimentación a personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos u honorarios puros, cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación o en los casos que así lo determine el Consejo.

Capítulo VII

De los Gastos de Oficina

Artículo 101. Los recursos presupuestados en la partida 3852, gastos de oficina del personal de mandos superiores y medios, serán destinados a cubrir las erogaciones que se requieran exclusivamente para apoyo del funcionamiento de las áreas u órganos señaladas en el acuerdo que para tal efecto haya emitido el Consejo, tales como: fruta, Café, té, galletas, azúcar, servilletas, desechables, refrescos, jugos, agua purificada, entre otros consumibles, quedan excluidos gastos por concepto de gasolina, peajes, recargas de tarjetas de peajes y artículos de aseo personal.

Artículo 102. El Consejo autorizará los montos para la asignación de gastos de oficina, así como cualquier modificación a los mismos.

Artículo 103. Para el pago de gastos de oficina:

1. Se realizará mediante cheque a la persona en activo que se encuentre en el puesto autorizado, al momento de la liberación del cheque.
2. Se entregará a más tardar el día 15 de cada mes, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que se entregará a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes, por cierre de ejercicio.
3. Los datos de facturación que deberá tener la documentación comprobatoria, es la siguiente:
 - a. **Nombre:** Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
 - b. **Domicilio:** Circuito Superior Pozuelos número 1. Guanajuato, Gto., C.P. 36050.
 - c. **R.F.C.:** PJE960101QF5

Artículo 104. La comprobación se recibirá en caja de la Dirección en el horario normal de trabajo de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 20 días siguientes al último día del mes correspondiente al de la entrega del cheque, excepto la del mes de diciembre, cuya comprobación deberá entregarse a más tardar el día 15 de diciembre, rubricada por el funcionario(a) que los remite y pegados en hojas de papel tamaño carta.

Artículo 105. Es responsabilidad del beneficiario(a) del cheque, el gasto que se realiza y la entrega de la comprobación oportuna en tiempo y forma. Serán rechazados comprobantes con alteraciones, errores y fechas que no correspondan al período de comprobación del cheque y cuando sean por un importe menor al monto del cheque recibido.

Artículo 106. De no entregar la respectiva comprobación en el plazo establecido, la Dirección requerirá por escrito al beneficiario(a) del cheque, para que en un máximo de tres días la remita. La falta de comprobación implicará que el beneficiario(a) de los gastos de oficina no recibirá los subsecuentes cheques, hasta en tanto no entregue dicha comprobación.

Capítulo VIII

De los Gastos de Difusión

Artículo 107. La Presidencia podrá ejercer las partidas presupuestales relacionadas con los

gastos de difusión, a través de las unidades y/o medios que asigne para tal fin, tales erogaciones deberán limitarse al desarrollo de las actividades, información o promoción de actos oficiales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Los gastos de notificación, requerimiento y edictos a cargo del Poder Judicial por Ley, se equiparan a gastos de difusión.

Artículo 108. Bajo ninguna circunstancia deberán apoyarse mediante gastos de difusión, campañas de proselitismo y de manejo de imagen personal o de empresas e instituciones privadas. La publicación de esquelas y felicitaciones, deberán ser de carácter oficial y se buscará que se realice una sola vez.

Las campañas de publicidad deberán tener como objetivo difundir entre la población las acciones, actividades e imagen del Poder Judicial, en forma suficiente, objetiva y veraz.

Artículo 109. La Coordinación de Comunicación Social utiliza los medios impresos de difusión para la publicación y promoción de información de las diversas acciones y actos oficiales que se realizan en el Poder Judicial.

a. Las publicaciones que efectúe el Poder Judicial se clasificarán en:

Ordinarias

- Edicto (Carpeta de Ejecución, remate, entre otros)
- Exhortos

Especiales

- Licitaciones
- Convocatorias de adquisiciones
- Procesos de promoción y relacionados
- Felicitaciones
- Esquelas
- Avisos Oficiales
- Gacetillas Publicitarias
- Otros

Si el solicitante de la publicación no especifica el medio en que se requiere la publicación, se asignará el medio según la cobertura geográfica, municipios de circulación y disposición presupuestal.

b. Se llevará un control de las solicitudes de publicación, y se recabarán los testigos que amparen los gastos de difusión en original, los cuales se integrarán a un expediente y deberán ir acompañados de la orden de inserción, la solicitud y documento a publicar.

- c. Toda publicación ordinaria se realizará en blanco y negro en la sección de clasificados. Sin que exceda las siguientes medidas: Encabezado, tamaño de letra de 9 puntos. Demás texto 7 puntos. El tamaño de la publicación será ajustado según la extensión de texto.
- d. Para el caso de las publicaciones especiales el tamaño, diseño y selección de color dependerá de lo solicitado y autorizado por parte del titular de Poder Judicial o del Consejo del Poder Judicial.
- e. Para el caso de gacetillas publicitarias, el contenido se publicará en cualquier sección de noticias, con el tamaño de letra estándar de cada medio.
- f. No se realizaran pagos a medios escritos por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos.

En caso de pagos anticipados por contratación de publicidad, la Coordinación de Comunicación Social deberá solicitar garantía por el valor del anticipo, la cual se podrá constituir a través de cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

- a. Fianza.
- b. Título de crédito, cuando el monto del contrato no exceda de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n)

Capítulo IX

De los Servicios de Capacitación

Artículo 110. La capacitación tiene por objeto desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos, habilidades y valores necesarios para lograr el eficiente desempeño del personal para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa.

Artículo 111. La Escuela de Estudios e Investigación Judicial deberá elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de capacitación para el personal administrativo, durante el mes de febrero, para lo cual determinará la metodología y el procedimiento para detectar las necesidades de capacitación, en coordinación con los(as) titulares de las áreas.

Artículo 112. El personal está obligado a cumplir con los cursos de capacitación contenidos en el programa anual de capacitación autorizado.

Artículo 113. El Consejo podrá determinar, ante cualquier necesidad, la modificación del

programa anual de capacitación.

Título III Disposiciones de Disciplina Presupuestal

Capítulo I Del Presupuesto

Artículo 114. A fin de proteger recursos con cargo a pasivos, deberá existir un documento que ampare la obligación y compromiso de pago, el cual deberá contener fecha a la que corresponden y la causa o motivo de los mismos. Se considerará como pasivo, aquel gasto devengado y no pagado al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, siempre y cuando hayan sido debidamente contabilizados.

Artículo 115. La vigencia para el pago de los pasivos concluirá a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, para lo cual se procederá de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 116. Los pasivos generados por concepto de pago de finiquitos laborales se reservarán por un año a partir de su solicitud, una vez concluido dicho periodo, el saldo se transferirá a la cuenta de pasivo de obligaciones laborales.

Artículo 117. Los ahorros y las economías presupuestarias quedarán a disposición del Consejo a fin de que determine su aplicación.

Se consideran ahorros presupuestarios los recursos generados durante el periodo de vigencia del presupuesto, derivado del aprovechamiento de los recursos asignados, los cuales serán decretados por el Consejo.

Capítulo II De las Adecuaciones Presupuestales

Artículo 118. Durante el ejercicio presupuestal, con independencia de las adecuaciones presupuestales que deban realizarse para dar suficiencia a las partidas, así como las derivadas de nuevos requerimientos y necesidades, así como de proyectos especiales que dicte el Consejo, se podrán realizar dos traspasos generales, de preferencia al cierre del primer semestre, y el segundo durante el transcurso del segundo semestre, a partir de una estimación

de gasto.

Artículo 119. La Presidencia tendrá la facultad de autorizar traspasos urgentes que deban realizarse para dar suficiencia a las partidas, las cuales serán ratificadas por el Consejo a la brevedad posible, o en su caso con la aprobación de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 120. En la realización de traspasos presupuestales, se estará a lo siguiente:

I.- Solo podrán traspasar entre sí, recursos de las partidas de los capítulos 2000.- Materiales y Suministros, 3000.- Servicios Generales y 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; salvo excepciones, las cuales deberán estar justificadas.

II.- No se autorizarán traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo 1000.- Servicios Personales, ni viceversa, salvo las provenientes de la partida de erogaciones complementarias.

III.- No se traspasarán recursos de gasto de inversión a gasto corriente.

IV.- Todo traspaso deberá contar con su respectiva solicitud y justificación; en los casos de instrucción del Consejo, se deberá anexar copia del acta respectiva.

V.- El saldo presupuestal que presenten las partidas al cierre del ejercicio, corresponderá al remanente del ejercicio de que se trate.

VI.- Los ahorros presupuestales que se determinen de cada una de las partidas que integran los capítulos del gasto durante el ejercicio respectivo, deberán ser aplicados de acuerdo a lo establecido por el Consejo.

Artículo 121. Para realizar traspasos en las partidas 2611 combustibles, 3111 energía eléctrica, 3131 agua, 3141 telefonía tradicional, 3151 telefonía celular, 3221 arrendamiento de edificios, 3511 conservación y mantenimiento de inmuebles, y 3551 reparación y mantenimiento de equipo de transporte la Dirección deberá considerar las solicitudes de recursos que realice la Dirección de Servicios dándole plena suficiencia.

Artículo 122. Con el objeto de no alterar el esquema de conformación original de cada capítulo de gasto y de cada unidad responsable, se procurará:

I.- Cubrir la partida con los mismos recursos del capítulo de gasto de la misma unidad responsable.

II.- Si no es posible lo anterior, traspasar recursos del mismo capítulo de gasto de las otras unidades responsables.

III.- Cuando la suficiencia no pueda darse aplicando lo anteriormente señalado, se tomarán los recursos de los otros capítulos de gasto.

IV.- En el caso de unidades responsables concentradoras o que compartan gasto, se aplicará el mismo criterio conforme a la disponibilidad de las mencionadas partidas.

Capítulo III De los Servicios Financieros y Bancarios

Artículo 123. Para la contratación de servicios financieros y bancarios, la Dirección realizará evaluaciones comparativas de los costos que éstos representen y las alternativas disponibles en el mercado. Deberán preferirse instituciones que ofrezcan las mejores condiciones para el Poder Judicial.

Capítulo IV Del Programa de Inversión Banco de iniciativas y proyectos de inversión del Poder Judicial.

Artículo 124. Todas las obras o servicios relacionados con la misma que se ejecuten, deberán contar con expediente técnico conforme a lo establecido por la Ley de Obra y su Reglamento.

Será requisito indispensable para la consolidación del programa anual de obra pública y servicios relacionados, que las acciones:

I.- Se encuentren aprobadas en el Presupuesto de Egresos y/o estén incluidos en el Programa de Inversión que al efecto haya autorizado el Consejo.

II.- Preferentemente, los expedientes técnicos deberán contar con la validación de los responsables de las áreas usuarias del edificio a intervenir, así como de las técnicas o normativas, del Poder judicial.

III.- Únicamente por causa justificada y con autorización del Consejo se podrán cancelar proyectos de obra contenidos en los programas previamente aprobados, destinándose sus

recursos al proyecto que lo sustituya y que al efecto señale el Consejo, debiendo contemplarse el acuerdo en el acta respectiva.

En caso de existir recursos disponibles, una vez ejecutadas y finiquitadas las obras, con respecto a los recursos comprometidos, estos se podrán transferir a proyectos marcados en el Programa de Inversión que aún no cuenten con recursos suficientes o para la contratación de los proyectos ejecutivos pendientes de realizar, o bien a obras en proceso de ejecución que demanden mayor inversión de recursos.

Capítulo V Del Seguro de Bienes Patrimoniales

Artículo 125. Cuando se realice la contratación de seguros de bienes patrimoniales muebles e inmuebles deberá incluir la cobertura de responsabilidad civil y daño contra terceros, entre otras. Para proceder a la contratación de seguros de vehículos automotores, la Dirección remitirá a la Dirección de Servicios de Apoyo el padrón debidamente actualizado.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Lo anterior, se asienta para debida constancia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.— Doy fe. -----

El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 239 FRACCIÓNES III y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 20 VEINTE DE ENERO DE 2017.

CONSIDERANDOS

En atención a la emisión de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, y en contexto con el artículo 5 de la mencionada Ley, en el cual se establece que el "INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año".

El Ayuntamiento de Celaya, Gto., conforme a la facultad reglamentaria que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236 y 239 fracciones III y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, emite la presente Disposición

Administrativa de Carácter General la cual tendrá por objeto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal apliquen la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo de impuestos, derechos y aprovechamientos que estén tabulados en salarios mínimos. Así como las multas y sanciones a que se hagan acreedores los sujetos obligados por las diferentes faltas e infracciones administrativas contenidas en los ordenamientos legales de orden municipal.

Lo anterior en virtud de que hasta el momento dichos conceptos se encuentran catalogados en salarios mínimos. Y con la entrada en vigor de la Ley en comento, existe variación en el monto del salario mínimo en relación con la Unidad de Medida y Actualización, por lo que es necesario que las Dependencias y Entidades hagan el cálculo en esta última. En mérito de lo expuesto se emite la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ASI COMO EN LAS MULTAS Y SANCIONES QUE IMPONGAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO.

Artículo 1. La presente Disposición Administrativa de Carácter General, tiene por objeto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Celaya, Gto., apliquen la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo de impuestos, derechos y aprovechamientos que estén tabulados en salarios mínimos. Así como las multas y sanciones a que se hagan acreedores los sujetos obligados por las diferentes faltas e infracciones administrativas contenidas en los ordenamientos legales de orden municipal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Disposición Administrativa de Carácter General, se entenderá por UMA, la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son Autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Disposición Administrativa de Carácter General:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, y;
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Las personas facultadas para la aplicación de las presentes disposiciones administrativas, así como para la calificación e imposición de multas deberán de aplicarlas en UMA en lugar de salario mínimo, sin variar los rangos de los montos establecidos en los tabuladores contenidos en cada uno de los reglamentos que a continuación se enlistan:

REGLAMENTO	PUBLICACION PERIÓDICO OFICIAL
Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades Rurales del Municipio de Celaya, Gto.	(25-02-2003)

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Gto.	(23-10-2015)
Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Gto.	(16-10-2009)
Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal de Celaya, Gto.	(06-05-2003)
Reglamento de Cementerios del Municipio de Celaya, Gto.	(14-02-2003)
Reglamento de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Celaya, Gto.	(11-02-2003)
Reglamento de Lucha Libre para el Municipio de Celaya, Gto.	(10-11-2000)
Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes del Municipio de Celaya, Gto.	(01-03-2016)
Reglamento de Salud para el Municipio de Celaya, Gto.	(02-10-2009)
Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Celaya, Gto.	(25-08-2015)

Reglamento del Rastro del Municipio de Celaya, Gto.	(03-06-2003)
Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Celaya, Gto.	(21-06-2013)
Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio de Celaya, Gto.	(06-03-2007)
Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos, Tortillerías y Molinos-Tortillerías en el Municipio de Celaya, Gto.	(09-06-2009)
Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, en el Municipio de Celaya, Gto.	(17-03-2015)
Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.	(20-10-2015)
Reglamento para la Protección y Preservación	

Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.	(18-07-2003)
Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Gto.	(18-12-2009)
Reglamento para Verificación Vehicular del Municipio de Celaya, Gto.	(17-11-2000)
Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Gto.	(14-02-2014)
Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.	(29-04-2014)
Reglamento de Asociaciones Público-Privadas para el Municipio de Celaya, Gto.	(23-05-2014)
Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.	(22-05-2015)

Reglamento para la Protección de los Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato.	(18-08-2015)
Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Gto.	(9-10-2015)

Así como las demás normas y reglamentos del Municipio de Celaya, Gto., que hagan al concepto de aplicación de salarios mínimos

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Disposición Administrativa entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

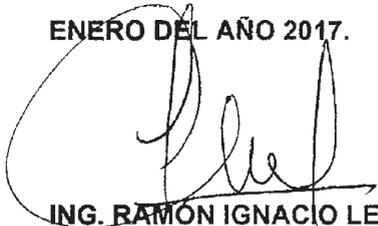
SEGUNDO. En toda la normativa municipal a que haga referencia a salarios mínimo se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TERCERO.- Los impuestos, derechos y aprovechamientos, así como las multas y sanciones a que se hayan hecho acreedores los sujetos obligados por las diferentes faltas e infracciones administrativas contenidas en los ordenamientos legales de orden municipal, que se encuentren tabulados en salarios mínimos hasta antes de la vigencia de la presente Disposición Administrativa, continuaran su trámite en salarios mínimos.

CUARTA.- La presente Disposición Administrativa tendrá vigencia hasta en tanto se reforme la normativa municipal en que se haga referencia en salarios mínimos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

EL CIUDADANO DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:-----

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN VIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016, ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Pénjamo, Gto.

Así como regular el proceso para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas graves que cometan los elementos de seguridad pública dentro o fuera del servicio y la entrega de reconocimientos y condecoraciones por la realización de actos que vayan más allá de sus obligaciones o que beneficien a la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **El Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- II.- **Los Cuerpos de Seguridad Pública o las Corporaciones.-** Las Direcciones de Policía, Tránsito y Vialidad y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Guanajuato; y,
- III.- **Asuntos Internos.-** El área de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con la Secretaría Técnica quien gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y podrá ordenar la práctica de las diligencias oportunas que le permitan allegarse de los elementos de prueba necesarios al integrar los expedientes para que el Consejo pueda emitir su resolución.

Dicha información se manejará con toda reserva y discrecionalidad.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, en los términos de la fracción XX del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el artículo 17 fracción II y V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO.
CAPÍTULO I.
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6. – El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director de Seguridad Pública o la persona que éste designe;
- II.- Un secretario técnico, que será nombrado por el presidente del Consejo, y éste deberá tener como mínimo dos años de experiencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito Municipal;
- III.- Los Vocales siguientes:
 - a) Dos representantes del H. Ayuntamiento, que serán el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública o su equivalente;

- b) El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría;
 - c) Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
 - d) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y,
 - e) Un integrante del personal operativo de la Dirección de Policía, Tránsito, Transporte y Protección Civil, según la naturaleza del asunto de que se trate, designado en los términos del presente Reglamento.
- Por cada vocal se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 7. – El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales y, en su caso, determinar la remoción, con base en los principios de actuación previstos en la Ley, así como en las normas disciplinarias de las Instituciones Policiales;
- II.- Valorar y proponer reconocimientos, estímulos y remuneraciones económicas, conforme a los reglamentos respectivos;
- III.- Comunicar al titular de las Instituciones Policiales, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la corporación;
- IV.- Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- V.- Determinar sobre la separación de los elementos de las Instituciones Policiales;
- VI.- Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- VII.- Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar y remover a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, a los cuales se les pierda la confianza con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo;
- III.- Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V.- Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VII.- Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VIII.- Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,
- IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes;
- X.- Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- XI.- Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;

- XII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- XIII.- Vigilar el proceso de elección del vocal operativo de su corporación;
- XIV.- Imponer a los elementos operativos de su corporación, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y/o en el reglamento respectivo; y,
- XV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. – El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II.- Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- III.- Investigar, a petición del Presidente hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IV.- Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- V.- Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII.- Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII.- Llevar el archivo del Consejo;
- IX.- Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
- X.- Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas o delitos por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, y;
- XI.- Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 10. – Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.- Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II.- Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- III.- Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; guardando la información obtenida en confidencialidad; y,
- IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II.
DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL.
SECCIÓN I.
DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS.

ARTÍCULO 11.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y el Secretario Técnico, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Los vocales representantes de la Contraloría, Procuraduría de los Derechos Humanos y Consejo de Consulta y Participación Ciudadana, durarán en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por los propios organismos o entidades que los nombren. La falta de designación de estos vocales no es impedimento para que sesione válidamente el Consejo.

ARTÍCULO 12.- En los primeros quince días del mes de junio de cada año, el Presidente convocará a la renovación del vocal representante del personal operativo de su corporación, admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por corporación.

ARTÍCULO 13.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes y se llevará a cabo en presencia del Consejo. Al inicio de la votación el Presidente constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya resultado elegida.

El consejo entrante se instalará durante la segunda quincena del mes de julio, previa protesta de su cargo por parte del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación, será asignado como suplente del titular para que cubra sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

ARTÍCULO 15.- El tiempo para permanecer en el cargo del elemento operativo que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II.
DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO.

ARTÍCULO 16.- El miembro del Consejo que sea el vocal operativo solo podrá ser removido en los casos siguientes:

- I.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección a que pertenezca o del mismo Consejo; y,

- II.- Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Son causas de sustitución del cargo:

- I.- Ascenso al grado inmediato;
II.- Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
III.- Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
IV.- Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
V.- Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces por mes, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 21.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II.- El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII.- Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- VIII.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente firmará el acta de notificación y ejecución de dicha resolución.

**TÍTULO TERCERO.
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.
CAPÍTULO I.
DE LAS FALTAS.**

ARTÍCULO 25.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de las Direcciones de Policía Municipal, Tránsito, Transporte y Protección Civil de Pénjamo, Gto., quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento o de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato según el caso. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

a) En contra de la disciplina interna de la corporación:

- I.- No pasar o reprobar una o más de las pruebas y/o exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- II.- Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III.- Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o comisión; a personas no autorizadas.
- IV.- Negarse a que se le practique uno o más de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba o examen de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V.- No presentarse a la práctica de una o más de las pruebas o de los exámenes toxicológicos o de control de confianza que se le ordenaron, sin causa justificada;
- VI.- Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que le fuera requerida por sus superiores o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- VII.- Presentarse a laborar o encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; durante el desempeño de sus funciones;
- IX.- Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.
El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica con la validación de servicios médicos que señale su director. La falta de aviso se considerará falta grave;
- X.- Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme tanto operativo o deportivo y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- XI.- Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XII.- Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera suspensión;

- XIII.- Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado, para su guarda o custodia;
- XIV.- Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XV.- Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVI.- Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XVII.- Portar uniforme tanto operativo o deportivo, arma o equipo de trabajo fuera de servicio o comisión o capacitación;
- XXVIII.- Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XIX.- Acumular tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XX.- Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXI.- Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXII.- Realizar u ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,
- XXIII.- Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito.
- XXIV.- No cubrir uno o más de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- I.- La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- II.- Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III.- Realizar, Incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas, dentro o fuera del servicio comisión o capacitación;
- IV.- Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V.- Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier dádiva contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- VI.- Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;

- VII.- Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VIII.- Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- IX.- Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- X.- Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XI.- Acosar sexualmente a personas dentro y/o fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XII.- Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción;
- XIII.- Imputar falsamente motivos de detención y/o infracción;
- XIV.- No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XV.- Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes o moradores, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor donde esté en riesgo la vida o integridad de las personas;
- XVI.- Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
- XVII.- Encontrársele en flagrancia cometiendo alguna conducta que pueda considerarse como delito doloso, dentro o fuera del servicio.

- c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública deberá conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en la fracción XI del inciso a) y en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 28.- A Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión laboral de tres a 90 noventa días;
- II.- Cambio de adscripción;
- III.- Degradación; y,
- IV.- Cese o **remoción**.

ARTÍCULO 29.- Se entiende por:

- I.- Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II.- Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III.- Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- IV.- Cese o remoción: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

Cuando la sanción impuesta sea el cese o remoción o haya sido separado del cargo por el presidente del consejo por la pérdida de confianza será en los términos que establece el artículo 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO III.
DEL PROCEDIMIENTO.
SECCIÓN I.
DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 30.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Técnica por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Técnico procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los cuerpos de seguridad están obligados a hacer comparecer ante el Secretario Técnico a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el Secretario Técnico podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito al Área de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 32.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o

la responsabilidad administrativa del elemento, la Secretaría Técnica acordará el archivo definitivo de la investigación o el archivo provisional hasta que existan nuevos elementos.

Si resolviera que la conducta no es grave conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, enviará su determinación al titular de la corporación a la que pertenezca el elemento, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 206 de la misma Ley y/o en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Secretario Técnico la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, dará vista del expediente al director de la corporación, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario Técnico evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 34.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito o una falta grave, el Titular de la corporación a su juicio suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si, dentro del procedimiento administrativo se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II. DE LA SUSTANCIACIÓN.

ARTÍCULO 35.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I.- El nombre del elemento del cuerpo de seguridad pública contra quien se instaure el procedimiento;
- II.- Los hechos que se le imputan y la falta o faltas graves cometida;
- III.- La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;

- IV.- El señalamiento del derecho que tiene el elemento del cuerpo de seguridad pública para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;
- V.- El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VI.- El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;
- VII.- El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- VIII.- El número de expediente.

ARTÍCULO 36.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 37.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 38.- Las pruebas anunciadas, ofrecidas y admitidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El elemento hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el secretario técnico al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el elemento o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 39.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Secretaría Técnica podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si el elemento solicitara se desahogue alguna prueba a su nombre por la secretaria técnica deberá probar el impedimento justificado para presentarla.

ARTÍCULO 40.- Celebrada la audiencia, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y la sanción que proponga.

ARTÍCULO 41.- El Consejo analizará el dictamen que formule la Secretaría Técnica, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

SECCIÓN III. DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 42.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 43.- Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada. Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el

avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV. DE LA EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 45.- El Presidente, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 28 del presente Reglamento, la Dirección de personal, o su equivalente, ajustará las condiciones laborales del elemento de que se trate, para la debida aplicación de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 46.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la remoción o cese se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO CUARTO. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES.

ARTÍCULO 48.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I.- **A LA CONSTANCIA.-** Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entrega a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al servicio durante un periodo de un año continuo de calendario, que este debidamente avalado por los Coordinadores Operativos o comandantes encargados de sector, entregando dicha constancia de asistencia al Consejo para la verificación del cómputo;
- II.- **AL SERVICIO.-** Consistente en una medalla que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca así como las palabras "**AL SERVICIO**", y en el reverso el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se

entregará a todo el personal de la corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar al cumplir, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta o más años de servicio;

- III.- **AL VALOR.-** Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**AL VALOR**”, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas;
- IV.- **AL ESTUDIO.-** Consistente en un anillo y diploma que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**AL ESTUDIO**”, y en el interior del anillo el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración. Se entrega a todo el personal de la corporación que logre destacar en su dirección, en el estudio y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Corporación en la que laboran;
- V.- **ELEMENTO DEL AÑO.-** Consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezcan, así como las palabras “**ELEMENTO DEL AÑO**” Se entregara a todo el personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo en un año calendario, será propuesta una terna por el Titular de la Corporación correspondiente.
- VI.- **AL HONOR.-** Consistente en un fistol y diploma que lleva el escudo de la Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**AL HONOR**”. Se entrega al personal de la corporación que realice una acción destacada en donde ponga de manifiesto su honestidad y la honorabilidad de la Corporación;
- VII.- **AL MÉRITO TECNOLÓGICO.-** Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los cuerpos de seguridad pública;
- VIII.- **AL MÉRITO EJEMPLAR.-** Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública; y,
- IX.- **AL MÉRITO SOCIAL.-** Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones. Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Presidente apoyándose en la Secretaría Técnica, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 50.- En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la corporación.

ARTÍCULO 51.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la corporación correspondiente.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge superviviente, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 53.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 54.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

**TÍTULO QUINTO.
DE LOS RECURSOS.
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 55.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SEXTO.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
CAPÍTULO I.
DE LAS NOTIFICACIONES.**

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico, con excepción de lo establecido en el artículo 31 y 45 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales. De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados del Área de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 58.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.- Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II.- Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III.- Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados del Área de Asuntos Internos, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II. DE LOS MEDIOS DE APREMIO.

ARTÍCULO 63.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad pública los siguientes medios de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de una a quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y,
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 65.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiéndose publicar asimismo en la Gaceta Municipal correspondiente.

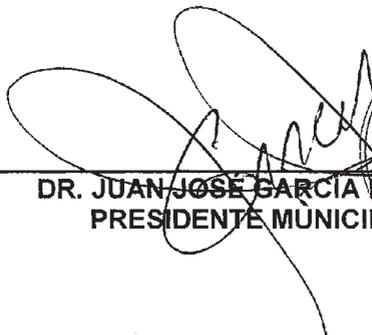
SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, segunda parte, de fecha 1 de abril del 2014.

TERCERO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento; en tanto se integra el Consejo, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por los titulares de las corporaciones según corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

CUARTO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

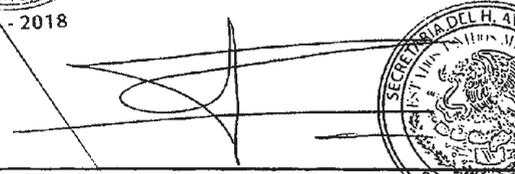
Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.-----


DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



2015 - 2018





LIC. OMAR GREGORIO MENDOZA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en **sesión extraordinaria** número **036** celebrada el **27 de octubre del 2016** aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se *aprueba* el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, de la forma siguiente:

MUNICIPIO DE PURISIMA DELRINCON
ADMINISTRACION 2015-2018

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 INICIAL

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		151,984,776.39

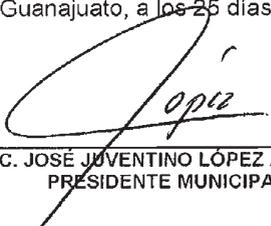
8-2-1-0-0-1001-000-000-0000-0000-00-00	PRESUPUESTO EGRESOS CUENTA PUBLICA	101,749,428.39
8-2-1-0-0-1001-501-001-0000-0000-0000-00-00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	43,242,980.71
8-2-1-0-0-1001-501-002-0000-0000-0000-00-00	SINDICATURA	501,064.20
8-2-1-0-0-1001-501-003-0000-0000-0000-00-00	REGIDURIA	3,693,494.53
8-2-1-0-0-1001-501-004-0000-0000-0000-00-00	FISCALIZACION	976,136.80
8-2-1-0-0-1001-501-005-0000-0000-0000-00-00	JURIDICO	740,679.80
8-2-1-0-0-1001-502-001-0000-0000-0000-00-00	TESORERIA	4,464,040.61
8-2-1-0-0-1001-502-002-0000-0000-0000-00-00	PREDIAL Y CATASTRO	1,770,753.20
8-2-1-0-0-1001-503-001-0000-0000-0000-00-00	CONTRALORIA MUNICIPAL	1,000,713.99
8-2-1-0-0-1001-504-001-0000-0000-0000-00-00	EDUCACION	1,860,464.20
8-2-1-0-0-1001-505-001-0000-0000-0000-00-00	CASA DE LA CULTURA	3,164,651.61
8-2-1-0-0-1001-506-001-0000-0000-0000-00-00	DEPORTES (COMUDE)	5,842,589.20

8-2-1-0-0-1001-507-001-0000-0000-0000-00-00	SEGURIDAD PUBLICA	2,244,207.83
8-2-1-0-0-1001-507-002-0000-0000-0000-00-00	PROTECCION CIVIL	2,099,938.20
8-2-1-0-0-1001-508-001-0000-0000-0000-00-00	DESARROLLO URBANO	1,594,979.20
8-2-1-0-0-1001-509-001-0000-0000-0000-00-00	DESARROLLO SOCIAL	1,364,783.20
8-2-1-0-0-1001-509-002-0000-0000-0000-00-00	DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	1,153,704.80
8-2-1-0-0-1001-509-003-0000-0000-0000-00-00	DESARROLLO RURAL	751,877.00
8-2-1-0-0-1001-510-001-0000-0000-0000-00-00	SERVICIOS PUBLICOS	12,000,000.00
8-2-1-0-0-1001-510-002-0000-0000-0000-00-00	RASTRO MUNICIPAL	3,721,097.11
8-2-1-0-0-1001-511-001-0000-0000-0000-00-00	OBRAS PUBLICAS	6,876,103.20
8-2-1-0-0-1001-511-002-0000-0000-0000-00-00	PLANEACION	1,057,162.00
8-2-1-0-0-1001-512-001-0000-0000-0000-00-00	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	1,628,007.00

8-2-1-0-0-1001-000-000-0000-0000-0000-00-00	PRESUPUESTO DE EGRESOS RAMO 33	50,235,348.00
---	--------------------------------	---------------

8-2-1-0-0-1001-601-000-0000-0000-0000-00-00	FAISM 2017 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,281,446.00
8-2-1-0-0-1001-602-000-0000-0000-0000-00-00	FAISM 2016 REMANENTE Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	800,100.00
8-2-1-0-0-1001-603-000-0000-0000-0000-00-00	FAISM 2015 REMANENTE Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,100.00
8-2-1-0-0-1001-604-000-0000-0000-0000-00-00	FAFM 2017 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	37,103,702.00

Dado en residencia del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Purisima de Bustos, Guanajuato, a los 25 días del mes de Enero del 2017.


C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.


LIC. ROBERTO GARCIA URBANO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236, 237 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en el marco de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de 15 votos a favor, el siguiente:

A C U E R D O:

Artículo Único.- Se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto., (DIF), en los siguientes términos:

INGRESOS			
Prog.	FF	Concepto	Proyectado
		INGRESOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO	\$15,000,000.00
		INGRESOS PROPIOS	\$3,515,800.00
		CONVENIOS	\$870,000.00
			\$19,385,800.00
TOTAL PROPUESTA PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017			\$19,385,800.00

SUBSIDIO MUNICIPAL							
Subfunción	Prog.	CA	UR	FF	Partida	Denominación	Anual
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1131	SUELDO BASE	\$9,772,912.55
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1321	PRIMA VACACIONAL	\$264,897.54
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1323	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$1,059,590.14
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1331	REMUNERACIONES HORAS EXTRAS	\$105,926.40
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1413	APORTACIONES IMSS	\$2,118,528.03
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1522	LIQUIDACION POR INDEMNIZACION	\$105,926.40
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	1591	ASIGNACION ADICIONALES AL SUELDO	\$1,278,215.30
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3981	IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$294,003.65
TOTAL							\$15,000,000.00

RECURSO PROPIO							
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2111	Materiales y útiles de oficina	\$150,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2141	Mat y útiles de tecnologías de la Info y Com	\$130,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2151	Material impreso e información digital	\$50,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2161	Material de limpieza	\$80,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	\$550,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2411	Materiales de construcción minerales no metálicos	\$5,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2421	Materiales de construcción de concreto	\$5,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2431	Materiales de construcción de cal y yeso	\$5,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2461	Material eléctrico y electrónico	\$25,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2471	Estructuras y manufacturas	\$10,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2491	Materiales diversos	\$150,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2511	Sustancias químicas	\$12,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$20,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2541	Materiales accesorios y suministros médicos	\$10,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2612	Combust Lub y aditivos vehículos Serv Pub	\$550,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2711	Vestuario y uniformes	\$250,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2911	Herramientas menores	\$5,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$5,000.00

2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	\$20,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	2991	Ref y Acces menores otros bienes muebles	\$15,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3111	Servicio de energía eléctrica	\$307,800.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3121	Servicio de gas	\$25,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3131	Servicio de agua	\$62,500.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3141	Servicio telefonía tradicional	\$140,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3151	Servicio telefonía celular	\$100,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3291	Otros Arrendamientos	\$20,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3311	Servicios legales	\$2,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	\$50,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3391	Serv profesionales científicos y tec integrales	\$15,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3411	Servicios financieros y bancarios	\$15,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$135,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	\$10,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3522	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq Educativo	\$5,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	\$2,500.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3541	Instal Rep y mantto de Eo e instrumental med y d	\$2,500.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	\$220,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3591	Servicios de jardinería y fumigación	\$25,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3721	Pasajes terr nac p Serv pub en comisiones	\$5,000.00
2.6.3	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	\$10,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$5,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3821	Gastos de orden social y cultural	\$75,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3921	Otros impuestos y derechos	\$33,500.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	3961	Otros gastos por responsabilidades	\$3,000.00
2.3.6	E0001	3.1.1.2.0	8201	41706	4411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	\$200,000.00
TOTAL							\$3,515,800.00
CONVENIOS ESTATALES							
2.6.3	S0001	3.1.1.2.0	8201	61702	4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS PROGRAMA ALIMENTARIO	\$480,000.00
2.6.3	S0002	3.1.1.2.0	8201	61702	4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS AYUDAS	\$390,000.00
TOTAL							\$870,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017							\$19,385,800.00

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los 15 quince días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

El C. Presidente Municipal

Ing. Antonio Arredondo Muñoz

El Secretario de H. Ayuntamiento

Lic. José Miguel Fuentes Serrato

Salamanca, Guanajuato, 8 de Noviembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud del **Permiso de Venta de los lotes que integran la Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado "Residencial las Glorias" correspondiente al Macro lote Habitacional IV**, ubicado en predio denominado el Perul de esta Ciudad Salamanca Guanajuato, propiedad de la C. Gloria Vargas Ramírez de Franco.

RESULTANDO:

Primero.- En atención al oficio de No. de folio 1378, en el que solicita a esta Dirección el **Permiso de Venta de los lotes que integran la Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias"**, correspondientes al **Macro lote Habitacional IV**, ubicado en predio denominado el Perul de esta Ciudad Salamanca Guanajuato, propiedad de la C. Gloria Vargas Ramírez de Franco.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la **revisión correspondiente por esta Dirección a las fases llevadas a cabo por el Fraccionamiento citado**, con apego a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y una vez revisada la documentación que obra en esta Dirección, se observó el cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 fracción I y II de la Ley en comento, quedando por tanto debidamente integrado el expediente respectivo, como a continuación se detalla:

I.- Revisada la documentación presentada y en congruencia y apego al Plan Director de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Salamanca Guanajuato, observando que cumple con los requisitos previstos por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios determinándose la viabilidad del mismo, por lo que la entonces denominada Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, aprobó el proyecto de Traza del Fraccionamiento denominado "Residencial las Glorias", con oficio número DGDUE/1578/2010 de fecha 03 de Mayo del 2010.

II.- Que la antes denominada Dirección de Desarrollo Urbano con oficio número DDU/5260/2014, Autorizo la Licencia de Obras de Urbanización para la **Cuarta Etapa**, correspondiente al **Macro lote Habitacional IV** del

fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", de esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato, Con fundamento al artículo 45 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Tercero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Desarrollador presento el **Certificado de Libertad de Gravamen con No. de Solicitud 402685 de fecha 18 de Enero del 2016**, correspondiente al inmueble motivo del presente Permiso de Venta, conocido como el Perul de esta Ciudad Salamanca Guanajuato.

Cuarto.- Que las **áreas de vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes que integran el Fraccionamiento** en comento han sido donadas y **se encuentran escrituradas a favor del Municipio de Salamanca, Guanajuato mediante Escritura Pública 22082**; ante la fe del Licenciado Raúl Ortiz García, titular de la notaría publica número 16 del Partido Judicial de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, en fecha 7 de Septiembre del 2012.

Quinto.- En atención a la solicitud del propietario para obtener el Permiso de Venta de los lotes que integran la **Cuarta Etapa**, correspondiente al Macro lote Habitacional IV del fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", la ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, procedió a efectuar la inspección correspondiente, verificando y constatando que las Obras de Urbanización de la Cuarta Etapa se encuentran concluidas al 78.81 %, requiriendo garantizar las mismas por la cantidad de \$ 2 930 815.70 (Dos millones novecientos treinta mil ochocientos quince pesos 70/100 M.N.) para lo cual **el desarrollador presento la Póliza de Fianza no. 2008691 de fecha 30 de Junio del año 2016, ante la afianzadora Sofimex, S.A.**, en los términos y monto establecidos por la Dirección citada.

CONSIDERANDO.

Primero.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos necesarios, para que sea analizada y aprobada la misma por el Ayuntamiento, por lo que la vía abordada es la correcta de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Segundo.- Que es competencia del Ayuntamiento el otorgamiento del Permiso de Venta de los lotes en los fraccionamientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 siete de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como lo contenido en el artículo 76 fracción II, inciso h, y demás procedentes y aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercero.- Habiendo cumplido lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, atendiendo el requerimiento del Desarrollador, en la cual solicita el Permiso de Venta de los 135 lotes que integran la **Cuarta Etapa** correspondiente al Macro Lote Habitacional IV del Fraccionamiento denominado "Residencial las Glorias", mismos que se describen a continuación:

Cuarta Etapa.

Macro lote Habitacional IV, Fraccionamiento "Residencial las Glorias"

No	Mz	Lote	Uso	Superficie
1	1	1	Habitacional	170
2	1	2	Habitacional	166.28
3	1	3	Habitacional	176
4	1	4	Habitacional	176
5	1	5	Habitacional	176
6	1	6	Habitacional	176
7	1	7	Habitacional	176
8	1	8	Habitacional	175.5
9	1	9	Habitacional	353.3
10	1	10	Habitacional	160
11	1	11	Habitacional	160
12	1	12	Habitacional	160
13	1	13	Habitacional	160
14	1	14	Habitacional	160
15	1	15	Habitacional	160
16	1	16	Habitacional	160
17	1	17	Habitacional	160

18	1	18	Habitacional	160
19	1	19	Habitacional	160
20	1	20	Habitacional	160
21	1	21	Habitacional	160
22	1	22	Habitacional	160
23	1	23	Habitacional	160
24	1	24	Habitacional	205.36
25	2	25	Habitacional	279
26	2	26	Habitacional	160
27	2	27	Habitacional	160
28	2	28	Habitacional	160
29	2	29	Habitacional	160
30	2	30	Habitacional	160
31	2	31	Habitacional	160
32	2	32	Habitacional	160
33	2	33	Habitacional	160
34	2	34	Habitacional	160
35	2	35	Habitacional	160
36	2	36	Habitacional	160
37	2	37	Habitacional	160
38	2	38	Habitacional	178.72
39	2	39	Habitacional	178.72
40	2	40	Habitacional	160
41	2	41	Habitacional	160
42	2	42	Habitacional	160
43	2	43	Habitacional	160
44	2	44	Habitacional	160
45	2	45	Habitacional	160
46	2	46	Habitacional	160
47	2	47	Habitacional	160

48	2	48	Habitacional	160
49	2	49	Habitacional	160
50	3	50	Habitacional	157.06
51	3	51	Habitacional	157.83
52	3	52	Habitacional	158.59
53	3	53	Habitacional	158.94
54	3	54	Habitacional	159.63
55	3	55	Habitacional	160.84
56	3	56	Habitacional	161.67
57	3	57	Habitacional	162.49
58	3	58	Habitacional	163.35
59	3	59	Habitacional	164.17
60	3	60	Habitacional	165
61	3	61	Habitacional	165.83
62	3	62	Habitacional	166.66
63	3	63	Habitacional	167.47
64	3	64	Habitacional	168.33
65	3	65	Habitacional	169.16
66	3	66	Habitacional	169.99
67	3	67	Habitacional	170.31
68	4	68	Habitacional	366.23
69	4	69	Habitacional	345.07
70	4	70	Habitacional	345.07
71	4	71	Habitacional	345.09
72	4	72	Habitacional	345.11
73	4	73	Habitacional	186.63
74	5	74	Habitacional	246.79
75	5	75	Habitacional	160
76	5	76	Habitacional	160
77	5	77	Habitacional	160

78	5	78	Habitacional	160
79	5	79	Habitacional	160
80	5	80	Habitacional	160
81	5	81	Habitacional	160
82	5	82	Habitacional	160
83	5	83	Habitacional	160
84	5	84	Habitacional	160
85	5	85	Habitacional	258.9
86	5	86	Habitacional	264.93
87	5	87	Habitacional	160
88	5	88	Habitacional	160
89	5	89	Habitacional	160
90	5	90	Habitacional	160
91	5	91	Habitacional	160
92	5	92	Habitacional	160
93	5	93	Habitacional	160
94	5	94	Habitacional	160
95	5	95	Habitacional	160
96	5	96	Habitacional	160
97	5	97	Habitacional	208.82
98	6	98	Habitacional	195
99	6	99	Habitacional	199.71
100	6	100	Habitacional	224.38
101	6	101	Habitacional	197.28
102	6	102	Habitacional	265.76
103	6	103	Habitacional	272.58
104	6	104	Habitacional	279.41
105	6	105	Habitacional	286.24
106	6	106	Habitacional	293.07
107	6	107	Habitacional	299.89

108	6	108	Habitacional	306.72
109	6	109	Habitacional	355.32
110	6	110	Habitacional	276.63
111	6	111	Habitacional	282.24
112	6	112	Habitacional	287.84
113	6	113	Habitacional	293.45
114	6	114	Habitacional	299.06
115	6	115	Habitacional	304.67
116	6	116	Habitacional	310.27
117	6	117	Habitacional	299.96
118	7	118	Habitacional	160
119	7	119	Habitacional	160
120	7	120	Habitacional	160
121	7	121	Habitacional	160
122	7	122	Habitacional	160
123	7	123	Habitacional	160
124	7	124	Habitacional	160
125	7	125	Habitacional	160
126	7	126	Habitacional	160
127	7	127	Habitacional	160
128	7	128	Habitacional	160
129	7	129	Habitacional	160
130	7	130	Habitacional	160
131	7	131	Habitacional	160
132	7	132	Habitacional	160
133	7	133	Habitacional	160
134	7	134	Habitacional	160
135	7	135	Habitacional	160

Cuarto.- En los contratos de venta o promesa de venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que la Cuarta Etapa correspondiente al Macro lote Habitacional IV, que integran el fraccionamiento en comento, no se podrá subdividir de acuerdo a lo señalado en la Ley de Fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus Municipios, así como los Reglamentos Municipales, esta prohibición se inscribirá en las Escrituras Públicas del fraccionamiento, así como en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes.

Quinto.- La presente Resolución se publicara por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

Primero.- Es competencia de Honorable Ayuntamiento el otorgamiento del Permiso de Venta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 siete de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Segundo.- El Ayuntamiento en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2016, tomo el acuerdo de Autorizar a la C. Gloria Vargas Ramírez de Franco, el Permiso de Venta de la Cuarta Etapa, correspondiente al Macro lote habitacional IV que integra el fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", de esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para los 135 Lotes que integran la Etapa en comento, mismos que se describen a continuación:

Macro lote Habitacional IV, Fraccionamiento "Residencial las Glorias"

No	Mz	Lote	Uso	Superficie
1	1	1	Habitacional	170
2	1	2	Habitacional	166.28
3	1	3	Habitacional	176
4	1	4	Habitacional	176
5	1	5	Habitacional	176

6	1	6	Habitacional	176
7	1	7	Habitacional	176
8	1	8	Habitacional	175.5
9	1	9	Habitacional	353.3
10	1	10	Habitacional	160
11	1	11	Habitacional	160
12	1	12	Habitacional	160
13	1	13	Habitacional	160
14	1	14	Habitacional	160
15	1	15	Habitacional	160
16	1	16	Habitacional	160
17	1	17	Habitacional	160
18	1	18	Habitacional	160
19	1	19	Habitacional	160
20	1	20	Habitacional	160
21	1	21	Habitacional	160
22	1	22	Habitacional	160
23	1	23	Habitacional	160
24	1	24	Habitacional	205.36
25	2	25	Habitacional	279
26	2	26	Habitacional	160
27	2	27	Habitacional	160
28	2	28	Habitacional	160
29	2	29	Habitacional	160
30	2	30	Habitacional	160
31	2	31	Habitacional	160
32	2	32	Habitacional	160
33	2	33	Habitacional	160
34	2	34	Habitacional	160
35	2	35	Habitacional	160

36	2	36	Habitacional	160
37	2	37	Habitacional	160
38	2	38	Habitacional	178.72
39	2	39	Habitacional	178.72
40	2	40	Habitacional	160
41	2	41	Habitacional	160
42	2	42	Habitacional	160
43	2	43	Habitacional	160
44	2	44	Habitacional	160
45	2	45	Habitacional	160
46	2	46	Habitacional	160
47	2	47	Habitacional	160
48	2	48	Habitacional	160
49	2	49	Habitacional	160
50	3	50	Habitacional	157.06
51	3	51	Habitacional	157.83
52	3	52	Habitacional	158.59
53	3	53	Habitacional	158.94
54	3	54	Habitacional	159.63
55	3	55	Habitacional	160.84
56	3	56	Habitacional	161.67
57	3	57	Habitacional	162.49
58	3	58	Habitacional	163.35
59	3	59	Habitacional	164.17
60	3	60	Habitacional	165
61	3	61	Habitacional	165.83
62	3	62	Habitacional	166.66
63	3	63	Habitacional	167.47
64	3	64	Habitacional	168.33
65	3	65	Habitacional	169.16

66	3	66	Habitacional	169.99
67	3	67	Habitacional	170.31
68	4	68	Habitacional	366.23
69	4	69	Habitacional	345.07
70	4	70	Habitacional	345.07
71	4	71	Habitacional	345.09
72	4	72	Habitacional	345.11
73	4	73	Habitacional	186.63
74	5	74	Habitacional	246.79
75	5	75	Habitacional	160
76	5	76	Habitacional	160
77	5	77	Habitacional	160
78	5	78	Habitacional	160
79	5	79	Habitacional	160
80	5	80	Habitacional	160
81	5	81	Habitacional	160
82	5	82	Habitacional	160
83	5	83	Habitacional	160
84	5	84	Habitacional	160
85	5	85	Habitacional	258.9
86	5	86	Habitacional	264.93
87	5	87	Habitacional	160
88	5	88	Habitacional	160
89	5	89	Habitacional	160
90	5	90	Habitacional	160
91	5	91	Habitacional	160
92	5	92	Habitacional	160
93	5	93	Habitacional	160
94	5	94	Habitacional	160
95	5	95	Habitacional	160

96	5	96	Habitacional	160
97	5	97	Habitacional	208.82
98	6	98	Habitacional	195
99	6	99	Habitacional	199.71
100	6	100	Habitacional	224.38
101	6	101	Habitacional	197.28
102	6	102	Habitacional	265.76
103	6	103	Habitacional	272.58
104	6	104	Habitacional	279.41
105	6	105	Habitacional	286.24
106	6	106	Habitacional	293.07
107	6	107	Habitacional	299.89
108	6	108	Habitacional	306.72
109	6	109	Habitacional	355.32
110	6	110	Habitacional	276.63
111	6	111	Habitacional	282.24
112	6	112	Habitacional	287.84
113	6	113	Habitacional	293.45
114	6	114	Habitacional	299.06
115	6	115	Habitacional	304.67
116	6	116	Habitacional	310.27
117	6	117	Habitacional	299.96
118	7	118	Habitacional	160
119	7	119	Habitacional	160
120	7	120	Habitacional	160
121	7	121	Habitacional	160
122	7	122	Habitacional	160
123	7	123	Habitacional	160
124	7	124	Habitacional	160
125	7	125	Habitacional	160

126	7	126	Habitacional	160
127	7	127	Habitacional	160
128	7	128	Habitacional	160
129	7	129	Habitacional	160
130	7	130	Habitacional	160
131	7	131	Habitacional	160
132	7	132	Habitacional	160
133	7	133	Habitacional	160
134	7	134	Habitacional	160
135	7	135	Habitacional	160

Tercero.- En los contratos de venta o promesa de venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes que integran la Cuarta Etapa del fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, esta prohibición se inscribirá en la escritura pública en donde conste la autorización de fraccionamiento, así como en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes.

Cuarto.- La presente Resolución se publicara por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 50 de la ley de fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus Municipios.

Quinto.- Los desarrolladores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Donar al Municipio respectivo dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a vías públicas de acuerdo al proyecto que se apruebe;
- II. Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y

alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima de la ciudad o población de que se trate;

III. Donar al Municipio la superficie de terreno ubicada en el propio fraccionamiento, que exclusivamente se utilizará para espacios verdes y equipamiento urbano, sin que puedan destinarse a fines distintos en el caso de las áreas destinadas a espacios verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas y equipadas. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos de esta Ley.

IV. Enterar el importe de los derechos derivados de los trámites y autorizaciones que regula la Ley citada;

V. Otorgar ante el Ayuntamiento y a satisfacción de éste, una garantía para la realización y conservación de las obras de urbanización, en los términos y por los montos que fije el Reglamento Municipal;

VI. Responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización;

VII. Escriturar a favor del Municipio la superficie del área de donación, y de las vías públicas en su caso.

VIII. Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento o el desarrollo en condominio, el aviso donde se mencionen las características de los mismos y las autorizaciones otorgadas;

IX. Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles;

X. Permitir la práctica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente.

XI. Los desarrolladores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios públicos hasta en tanto no se lleve a cabo la recepción por parte de la autoridad municipal correspondiente.

XI. Si se llegase a causar daño o deterioro en las obras o instalaciones existentes durante la ejecución de las

obras para el nuevo fraccionamiento o desarrollo en condominio, el desarrollador tiene la obligación de cubrir el importe de las reparaciones, para lo cual deberá convenir con los organismos operadores, la forma en que, dada la naturaleza del daño y la urgencia de repararlo quede terminado.

Así lo resolvió y firmo con aprobación del Ayuntamiento Municipal de Salamanca Guanajuato, el Ciudadano Ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de este Municipio Salamanca Guanajuato.

Atentamente
"Salamanca es Energía"

Ing. Antonio Arredondo Muñoz
Presidente Municipal



Lic. José Miguel Mejías Serrato
Secretario del Ayuntamiento



Ing. Abelino Vázquez Razo
Director General de Ordenamiento Territorial y Urbano.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO **ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA**, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 1, 2, 248, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN **SESIÓN ORDINARIA** ASENTADA EN **ACTA NÚMERO 1048 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016**, DENTRO DEL **NOVENO PUNTO INCISO A)**. DE LA ORDEN, EL H. AYUNTAMIENTO, **POR UNANIMIDAD DE DOCE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES**, APROBARON, LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal; y,
- III.- El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales de otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS.

ARTICULO 5.- Este producto se causará y liquidará a la tasa que señala la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, sobre los ingresos que perciban los contribuyentes por concepto de la explotación de las actividades de juegos y apuestas permitidas.

En los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los contribuyentes, para el pago de este producto, independientemente del monto de sus ingresos.

Tratándose de juegos permitidos se causará aplicando por mes la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE
Futbolitos por mesa	\$103.10
Billares por mesa	\$103.10
Aparato electromecánico	\$103.10
Máquina de videojuegos por máquina	\$103.10

ARTICULO 6. - Por la explotación eventual de juegos mecánicos y carpas en la vía pública, siempre que la Tesorería Municipal autorice el pago por cuota diaria, independientemente de los ingresos que perciba el causante, se cobrará el producto conforme a la tarifa siguiente, con la precisión de que los contribuyentes foráneos pagaran tarifa doble por festividad:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Juego mecánico chico manual. Por aparato.	\$13.00
II. Juego mecánico chico eléctrico. Por aparato.	\$25.50
III. Juego mecánico grande eléctrico. Por aparato.	\$31.50
IV. Juegos de argollas, dardos, loterías, tiro al blanco, globeras, frontón y similares.	\$12.50
V. Por los servicios de ciber café, por computadora por día.	\$1.50

CAPITULO CUARTO POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS.

ARTICULO 7. - Los permisos que otorga la Dirección de Mercados, para uso u ocupación de la vía pública por comerciantes semifijos o ambulantes, causará el pago de los productos, como sigue:

T A R I F A

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. En festividades	Por metro	\$36.00
II. En festividades Foráneo	Por metro	\$43.00
III. Ambulantes y Semifijos	Por mes	\$36.00
IV. Cambaceo por persona	Por día	\$82.00
V. A bordo de camioneta	Por día	\$43.00
VI. Por venta y exhibición	Por metro diario	\$43.00
VII. Por venta y exhibición	Por metro diario en zona peatonal	\$82.00

Los comerciantes ambulantes y semifijos son responsables de dejar aseada y limpia la vía pública de la basura que sea generada por la realización de su actividad comercial inmediatamente de dar por terminada su labor. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones que el reglamento determine.

CAPITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS. POR SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTICULO 8. - La ocupación y uso de la vía pública por los particulares, se cobrarán las cuotas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MEDICIÓN	CUOTA
I.- Ambulantes y semifijos.	Por lugar, por día	\$7.20
II.- Ambulantes y semifijos.	Por lugar domingos Días festivos.	\$14.50
III.- Ambulantes y semifijos.	Baile popular por metro	\$30.20
IV.- Ambulantes y semifijos.	En Festividades e Iluminaciones	\$30.20
V.- Tianguistas.	Por lugar hasta por 4 Mts. Por día	\$14.50
VI.- A bordo de Camioneta	Por día	\$27.50
VII.- Ambulante Foráneo	Por día	\$14.50

ARTICULO 9. - Las tarifas que se fijan por el arrendamiento de locales en los Mercados Municipales, se establecerán teniendo en cuenta ubicación, giro, ventas, superficie del local o puesto que se explote y se tendrá en cuenta la opinión de la Dirección de Mercados, el cobro se realizará por día como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Mercado Domingo Velázquez	\$7.20
II. Mercado Luis H. Ducoing.	\$7.20
III. Locales que midan de 1.57 metros a 1.70 metros	\$5.80
IV. Locales que midan de 3.00 metros a 3.70 metros.	\$7.10
V. Mercado Atanasio Guerrero	De \$4.30 a \$7.20

Cuando el comerciante pague dentro de los meses de enero y febrero lo correspondiente a todo el año, gozará de un descuento del 15% por pronto pago.

Se faculta al Tesorero Municipal para celebrar con los comerciantes los convenios o contratos para el arrendamiento de locales y puestos.

Los traspasos y cambios de giro de locales o puestos, que hayan sido previamente autorizados por la Dirección de Mercados y que a la fecha estén al corriente de sus cuotas generarán, en su caso, el pago por:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Traspaso	\$2,873.50
II.- Cambio de giro.	\$718.00
III.- Traspaso entre particulares hasta primer grado consanguíneo.	\$1,437.00

ARTICULO 10.- Por la expedición de credencial de identificación de comerciantes con un valor de \$12.28, por persona.

ARTICULO 11. - Por la concesión de los servicios de sanitarios se cobrará una cuota mensual de \$2,280.11, la cual deberá ser enterada a la Tesorería Municipal, Dirección de Mercados o con el recaudador enviado por dicha dependencia dentro de los primeros 5 días de cada mes.

ARTICULO 12. - El arrendamiento de los bienes inmuebles se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I. - Locales sobre Avenida Presbítero Márquez.	De \$ 2,330.00 a \$4,662.00
II.- Locales sobre Zona Peatonal	De \$ 2,330.00 a \$4,662.00
III.- Locales sobre callejuela Oliva y Orozco.	De \$ 2,330.00 a \$6,034.00

ARTÍCULO 13.- Por los servicios extraordinarios de limpia en la vía pública, por:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Bailes populares	\$ 841.00
II.- Bares y discotecas	\$ 336.00
III.- Salones de fiesta	\$ 504.00
IV.- Limpieza de explanadas y plazas públicas, en eventos previamente autorizados.	\$ 841.00
V.- Espetáculos artísticos	\$ 84.00
VI. - Circos	\$ 138.00
VII.- Limpieza de calles por cuadra, en eventos previamente autorizados.	\$ 35.00

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS.**

ARTICULO 14. - Los productos por los diversos servicios que se prestan en las unidades deportivas del municipio, se pagaran conforme a las cuotas siguientes, de las que se exceptúan en algunos casos y/o supuestos niños menores de diez años, adultos mayores de sesenta años y toda persona con capacidades diferentes, alumnos becados (máximo tres por escuela deportiva, previo estudio socioeconómico) y talentos deportivos.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. Admisión adultos.	Adultos	\$4.00
II. Admisión niños.	(Límite de estatura) y estudiantes con credencial.	\$2.00
III. Venta credencial de admisión.	Vigencia 3 meses	\$106.00
IV. Reposición de credencial para escolitas deportivas	(por extravió o maltrato)	\$16.22

<u>ESCUELAS</u>		
V. Fútbol Soccer	Inscripción.	\$135.20
	Cuota mensual.	\$71.39
VI. Baloncesto	Inscripción.	Sin costo
	Cuota mensual.	\$59.50
VII. Aerobics.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$73.55
VIII. Gimnasia.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$73.55
IX. Boxeo.	Inscripción.	\$61.65
	Cuota mensual.	\$0.00
X. Tenis.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$71.39
XI. Gimnasio	Inscripción	\$73.55
	Cuota mensual	\$73.55
XII. Taekwondo	Inscripción	\$123.30
	Cuota mensual	\$73.55
XIII. Natación	1-Incripcion	\$108.00
	2.-Cuota mensual	
	3.-Cuota mensual incluye 3 clases por semana	\$378.00 \$427.20
	4.-Cuota mensual incluye 4 clases por semana	\$475.90
	5.-Cuota mensual incluye 5 clases por semana	\$524.60
	6.-Cuota simple por uso de alberca, un solo día.	\$48.70
XIV. Voleibol	Inscripción	\$73.60
	Cuota mensual	\$73.60
XV. Atletismo	Inscripción	\$73.60
	Cuota mensual	\$73.60
XVI. Ciclismo	Inscripción	\$108.20
	Cuota mensual	\$135.20

XVII. Futbol Americano	Inscripción	\$54.10
	Cuota mensual	\$108.20
XVIII. CAMPAMENTO DE VERANO		
Inscripción por niños en general	(De entre 4 a 14 años de edad) de abril a junio	\$389.40
Inscripción por niños en general	(De entre 4 a 14 años de edad) en julio.	\$421.80
Inscripción por hijo de trabajador del municipio.	(De abril a junio)	\$313.70
Inscripción por hijo de trabajador del municipio.	(De julio)	\$340.10
Inscripción por niño	Paquete familiar (2 hermanos) de abril a junio	\$351.50
Inscripción por niño	Paquete familiar (2 hermanos) en julio	\$378.60
10 becas a niños de escasos recursos		\$ 0.00
10 becas a niños con promedio de 10		\$0.00
Becas patrocinadas del campamento de verano		\$0.00
<u>RENTAS DE INSTALACIONES</u>		
XIX. Renta de campo de fútbol 1,2 o 3	(Por partido).	\$295.30
XX. Renta de campo de fútbol 1,2 o 3 Ligas deportivas	(Por partido).	216.30
XXI. Renta de campo No. 1, con alumbrado.	(Por partido).	432.60
XXII. Renta de campo de futbol infantil y especial 1,2 o 3.	Media cancha (por partido) sin alumbrado	117.90
XXIII. Renta auditorio a ligas deportivas cancha baloncesto.	Por partido con alumbrado	\$91.90
XXIV. Renta de auditorio con alumbrado cancha baloncesto .	(por partido)	\$184.90
XXV. Renta de auditorio sin alumbrado cancha.	(por partido)	\$45.40
XXVI. Renta auditorio eventos especiales	Con fines de lucro	10% boletaje
XXVII. Renta auditorio eventos especiales matutino	(6:00 a.m. a 12:00 p.m. sin fines de lucro	\$614.40
XXVIII. Renta auditorio eventos especiales vespertinos	(12:01 pm a 6:00 pm sin fines de lucro)	\$921.50

XXIX. Renta auditorio eventos especiales nocturno	6:01 pm a 12:00 am sin fines de lucro, con alumbrado	1,228.70
XXX. Renta de cancha de voleibol a ligas deportivas	Por juego con alumbrado	68.10
XXXI. Renta de cancha de voleibol a ligas deportivas	Por juego sin alumbrado.	61.60
XXXII. Renta cancha de tenis.	Por cancha sin alumbrado	\$35.70
XXXIII. Renta cancha tenis	Por hora con alumbrado	\$71.40
XXXIV. uso de cancha de tenis	Cuota mensual previo convenio, sin alumbrado	\$183.90
XXXV. Renta de cancha de frontenis	Por hora sin alumbrado	\$35.70
XXXVI. Renta de cancha de frontenis	Por hora con alumbrado	\$73.60
XXXVII. Renta de pasto sintético uruguayo por partido	Sin alumbrado	\$113.60
XXXVIII. Renta de pasto sintético uruguayo por partido	Con alumbrado	\$170.90
XXXIX. Renta de cancha de voleibol con playero.	Por hora	\$36.80
XL. Renta de caseta.	Cuota mensual	de \$826.30 a \$1,081.60
XLI. Renta de caseta con restricción de venta de alimentos.	Cuota mensual	\$413.10
XLII. Renta de espacio publicitario en unidades deportivas	Cuota anual por metro cuadrado según ubicación.	Rango entre \$486.70 - \$1,081.60
XLIII. Ingresos por boletaje por distintos eventos deportivos		De \$10.80 a \$540.80
XLIV. Ingresos por remanentes en eventos deportivos		De \$10.80 a \$216,320.00

ARTICULO 15. Los productos por los diversos servicios que se prestan en el módulo deportivo multidisciplinario CODE del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. Se pagaran conforme a las cuotas siguientes, de las que se exceptúan en algunos casos y/o supuestos niños menores de diez años, adultos mayores de sesenta años y toda persona con capacidades diferentes, alumnos becados (máximo tres por escuela deportiva, previo estudio socioeconómico) y talentos deportivos.

INCISO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTAS POR APLICAR 2017
I	ADMISION	ADULTOS	\$ 4.00
II	ADMISION NIÑOS	(LIMITE DE ESTATURA) Y ESTUDIANTES CON CREDENCIAL	\$ 2.00
III	VENTA DE CREDENCIAL DE ADMISION	VIGENCIA DE 3 MESES	\$ 101.92
IV	REPOSICION DE CREDENCIAL PARA ESCUELITAS DEPORTIVAS	(POR EXTRAVIO O MALTRATO)	\$ 15.60
<u>ESCUELAS</u>			
V	BALONCESTO		
		INSCRIPCION	\$ 100.00
		CUOTA MENSUAL	\$ 80.00
VI	GIMNASIA		
		INSCRIPCION	\$ 119.00
		CUOTA MENSUAL	\$ 80.00
VII	TAEKWONDO		
		INSCRIPCION	\$ 100.00
		CUOTA MENSUAL	\$ 200.00
VIII	VOLEIBOL		
		INSCRIPCION	\$ 100.00
		CUOTA MENSUAL	\$ 80.00
IX	SQUASH		
		INSCRIPCION	\$ 100.00
		CUOTA MENSUAL	\$ 75.00
X	TIRO DEPORTIVO		
		INSCRIPCION	\$ 120.00
		CUOTA MENSUAL 2 CLASES POR SEMANA	\$ 280.00

		CUOTA MENSUAL 3 CLASES POR SEMANA	\$ 360.00
<u>RENTAS DE INSTALACIONES</u>			
XI	RENTA DE CANCHA CENTRAL	POR HORA SIN ALUMBRADO	\$ 140.00
XII	RENTA DE CANCHA CENTRAL	POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 229.00
XIII	RENTA DE CANCHA SQUASH	POR HORA SIN ALUMBRADO	\$ 68.14
XIV	RENTA DE CANCHA SQUASH	POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 113.57
XV	RENTA DE CANCHA DE RAQUETBOL	POR HORA SIN ALUMBRADO	\$ 68.14
XVI	RENTA DE CANCHA DE RAQUETBOL	POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 113.57
XVII	RENTA DE SALON DE TIRO DEPORTIVO	POR HORA	\$ 113.57
XVIII	RENTA AUDITORIO EVENTOS ESPECIALES MATUTINO	(6:00 AM A 12:00 PM) (SIN FINES DE LUCRO)	\$ 886.08
XIX	RENTA AUDITORIO EVENTOS ESPECIALES VESPERTINO	12:01 PM A 6:00 PM) (SIN FINES DE LUCRO)	\$ 1,329.12
XX	RENTA AUDITORIO EVENTOS ESPECIALES NOCTURNO	(6:01 PM A 12:00 AM) (SIN FINES DE LUCRO) (CON ALUMBRADO	\$ 1,772.16

**CAPITULO SEPTIMO
POR EL PARQUE DEL RÍO.**

ARTICULO 16. - Por la admisión a las instalaciones del Parque del Río se cobrará la cantidad de **\$2.60** por persona, excepto niños menores de diez años, personas mayores de sesenta años y toda persona con capacidad diferente, cuyo ingreso será gratuito.

El cobro a comerciantes ambulantes que ocupen las instalaciones del Parque del Río será por la cantidad de entre **\$7.50** a **\$46.50**, a consideración del tipo de comercio.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. Renta de caseta.	Cuota mensual	de \$826.30 a \$1,081.60
II. Renta de caseta con restricción de venta de alimentos.	Cuota mensual	\$413.10

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON,
GUANAJUATO, PRESTA, A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y
ORGANISMOS.**

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, realizará la inspección y verificación de la existencia de la o las empresas que soliciten ante éste Municipio el trámite para obtener el permiso o la anuencia Municipal para la prestación de servicios de seguridad privada en el territorio de ésta municipalidad, debiendo pagar anualmente:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD	COSTO
Permiso.- El solicitado por primera vez.	Anual	\$5,474.00
Renovación.- La que deberán tramitar al concluir el permiso que les fue otorgado primigeniamente.	Anual	\$4,258.00

Cuando la empresa deje de solicitar la renovación de su permiso, por un periodo de tres años consecutivos; deberá pagar la tarifa establecida para el cobro por primera vez, es decir, por el permiso.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Seguridad Pública y vialidad, expedirá la Carta de No Faltas Administrativas, a las personas que así lo soliciten, previa acreditación de la personalidad; hecha lo anterior, se procederá a realizar la investigación respectiva en la base de datos de la Dirección. El costo de la Carta será de **\$61.00**.

ARTICULO 19. - El almacenaje o guarda de bienes en la Pensión Municipal, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad; obligará al particular al pago diario por vehículo, si fueran objetos diferentes a vehículos de motor de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I.- Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá.	1.1 Por vehículo de motor.	\$41.80
	1.2. Motocicletas.	\$ 10.50
	1.3 Bicicletas o Triciclos	\$4.80
	1.4 Por almacenaje de diferentes objetos tales como: baterías, tanques de gas, tinacos, estructuras metálicas y señalamientos publicitarios	\$4.80
	1.5 Otros	\$7.30

ARTICULO 20.- En lo estipulado en el artículo 18, el Ayuntamiento, o en su caso la Tesorería Municipal, podrán condonar parcial o totalmente, por concepto de pago de pensión, en los casos siguientes:

a).- Cuando el dueño haya denunciado el robo ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, previa comprobación de legítima propiedad y de la comprobación de la denuncia por robo.

b).- Cuando el vehículo cuente con reporte de robo y haya sido detectada por la autoridad competente.

Cuando se acrediten los dos supuestos anteriores ante el Ayuntamiento o la Tesorería Municipal, estos expedirán a favor del propietario del bien, la constancia en la que especifique, en su caso, la condonación a que haya sido acreedor. Esto, sin perjuicio de las demás penas administrativas a que se haya hecho acreedor.

No procederá descuento alguno, cuando no se acrediten los supuestos contemplados en los incisos a y b, de éste apartado.

ARTICULO 21. – El traslado de vehículos por infracciones de tránsito a lugares autorizados por el Municipio, se cubrirá de conformidad con lo siguiente:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Motocicleta	\$167.00
II.	Automóviles o camionetas tipo pick-up	\$312.00
III.	Camión o vehículo de 3.5 toneladas	\$501.50

Para el caso de otros vehículos distintos a los antes mencionados se solicitará el servicio de una grúa particular. El conductor de una motocicleta que asista a una plática informativa sobre la importancia del uso de casco y otras formas de reducir accidentes, a fin de concientizarlo en la prevención de accidentes viales se le condonará en su totalidad el costo por arrastre de la motocicleta, así como el costo de la infracción del reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de San Francisco del Rincón; siempre y cuando asista a la plática

dentro de los primero diez días naturales siguientes a la fecha en que le fue levantado el folio de infracción.

Por maniobra adicional se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Autos o camionetas tipo pick up.	\$278.00 por hora
II.	Vehículos de 3.5 toneladas	\$390.50 por hora

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, a través de la Coordinación de Tránsito, emitirá los documentos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Constancia de no infracción.	\$63.50
II.- Permiso de carga y descarga eventual.	\$146.00
III.- Permiso de carga y descarga trimestral	\$717.50
IV.- Permiso para marchas de peatones.	\$146.00
V.- Permiso para caravanas vehiculares, o desfiles.	\$215.50
VI.- Permiso para bloqueo de tráfico vehicular por celebraciones tradicionales y no tradicionales de 1 a 6 horas	\$169.00
VII.- Permiso para bloqueo de tráfico vehicular por celebraciones tradicionales y no tradicionales de 7 a 12 horas.	\$337.50
VIII.- Permiso por bloqueo de tráfico vehicular por exhibición o promoción de eventos.	\$421.50
IX.- Cuando se requiera ampliación de plazo para el bloqueo de tráfico vehicular por cualquiera de los motivos manifestados en las fracciones V, VI, VII y VIII, se deberá pagar por día:	\$ 30.50

ARTÍCULO 23.-Cuando además del permiso solicitado para realizar caravanas vehiculares o desfiles, en que se requiera la vigilancia directa por agentes de tránsito se deberá pagar la cantidad de \$293.00 por elemento, por lapsos de una a dos horas.

De requerirse el apoyo por mayo tiempo se deberá pagar un excedente por hora de \$ 152.00, por elemento.

ARTÍCULO 24.-El Ayuntamiento, El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente el cobro por los conceptos establecidos en el artículo 21, excepto la primera fracción.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Servicios Públicos, realizará el cobro por otorgar el servicio de alquiler de tapanco y toldos como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por alquiler de tapanco grande:	\$182.50
Por alquiler de tapanco chico	\$121.60
Por alquiler de toldo	\$182.50

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que presta la **Dirección de Acción Cultural** dentro de sus propias instalaciones cobrando lo siguiente:

OBJETO	MEDICIÓN	TARIFA
I.- Por el uso de Internet:	Por hora	\$7.50
II. Por el servicio del auditorio Francisco Garibay por evento:	II.1 Escuelas e instituciones particulares con servicio de audio y aire acondicionado e iluminación;	\$3,436.50
	II.2 Escuelas e instituciones Particulares con iluminación general fija, sin sonido, sin aire acondicionado	\$2,540.00
	II.3 Escuelas e instituciones gubernamentales con servicio de audio, aire acondicionado e iluminación	\$3,037.00
	II.4 Escuelas e instituciones gubernamentales con iluminación general fija, sin sonido sin aire acondicionado	\$2,155.00
III.- Por el servicio de galería, por evento:	III.1 Espacio con sonido pequeño, iluminación general y mobiliario (sillas plegables y 2 tablonés).	\$2,155.00
	III.2 Espacio con sonido pequeño, iluminación general sin mobiliario.	\$1,867.80
	III.3 Espacio sin sonido, con iluminación general.	\$2,202.80
	III.4 Espacio sin sonido, con iluminación general sin mobiliario	\$1,436.80
IV .- Por el servicio de Salón Amalia Hernández, por evento:	IV.1 Espacio con sonido pequeño, aire acondicionado, iluminación general.	\$2,202.80
	IV.2 Espacio con sonido pequeño, aire acondicionado, iluminación general sin mobiliario.	\$1,939.50
	IV.3 Espacio sin sonido, sin aire, con iluminación general.	\$1,652.20

	IV.4 Espacio sin sonido, sin aire, con iluminación general	\$1,293.00
V.- Por Inscripción a cursos de verano		\$365.00
VI.- Por las entradas a programas especiales	(cine vespertino)	\$17.20
VII.- Por servicio de uso del Teatro José Márquez	Por evento	\$4,025.00

ARTICULO 27.- Por los servicios que presta el **Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI)**:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por orden de escrituración.	\$224.20
II.- Por certificación de derechos para cambio de propietario o cesión de derechos.	\$747.00
III.- Por certificar algún documento o la existencia del mismo.	\$74.70

ARTICULO 28.- Por los servicios de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I.- Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material o desecho de construcción dentro de la zona considerada como centro histórico postería de servicios y caseta telefónica anual por cada uno.		\$507.20
II.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción, escombro o andamio sobre la vía publica fuera de la zona del centro histórico postería de servicios y caseta telefónica anual por cada uno.		\$155.50
III.- Por alineamiento de predios rústicos que requieren levantamiento topográfico dentro del municipio.		

	III.1 Hasta una hectárea.	\$1,864.70
	III.2 Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$240.60
	III.3 Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas.	\$197.50

ARTICULO 29. - Por los servicios que presta **El Archivo Histórico**:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por la venta de monografía de la ciudad.	\$ 80.00
II.- Por venta de acta de fundación de la ciudad.	\$ 93.00
III.- Por la venta del libro titulado "San Francisco del Rincón, Gto. Su origen y trascendencia de Pueblo a Ciudad."	\$166.80

ARTICULO 30. – Por los Servicios que presta el Sistema de Desarrollo Integral de la familia (DIF)

Centros de atención médica:

CONCEPTO	IMPORTE
Consulta de terapia psicológica en tratamiento individual	\$85.52
Consulta de terapia psicológica en tratamiento familiar (según estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$ 157.88
Asesoría jurídica	\$40.79
Asesoría familiar	\$21.04
Rectificación de acta	\$1,624.87
Aclaración de acta	\$781.52
Asesoría a divorcios por mutuo consentimiento (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$1,002.43
Juicio por divorcio necesario (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$1,916.05
Juicio por pensión alimenticia (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$1,916.05
Juicio por pérdida de patria potestad (de acuerdo a un estudio socioeconómico y teniendo en cuenta que no sean menores resguardados por el DIF)	De \$1.00 a \$1,916.05
Estudio socioeconómico para la carta de dependencia económica (sobre estudio socioeconómico)	De \$121.65 a \$626.52
Juicio por dispensa de edad (sobre estudio socioeconómico)	De \$121.65 a \$1,879.55

Rectificación Administrativa ante la Dirección General del Edo. De Guanajuato	De \$121.65 a \$250.61
Traslado de pacientes a revisión (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$50.02
Venta de pilas para aparatos auditivos	\$18.79
Renta mensual de sillas de ruedas y muletas (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$125.31

TABULADOR DE CUOTAS DE REHABILITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA	A	B	C
Terapia de lenguaje	No aplica	\$86.84	\$102.64	\$136.84
Estimulación múltiple	\$6.27	\$27.62	\$34.22	\$42.11
Terapia física	\$18.79	\$42.10	\$62.06	\$95.34
En el área de procuraduría según estudio socioeconómico por concepto y juicios por divorcios necesarios, juicios por pensión alimenticia y juicios por patria potestad y teniendo en cuenta que no sean menores resguardados por el DIF una cuota de \$1.00 a \$1,842.36				
Por la cuota de inscripción semestral en el centro al desarrollo infantil (CADI) \$125.31, además de las siguientes cuotas mensuales:				

CUOTAS CADI

CONCEPTO	A	B	C	D
MENSUALIDAD CADI	\$438.57	\$563.85	\$689.16	\$814.46
I. Estudio socioeconómico para la carta de dependencia económica (sobre estudio socioeconómico).	De \$120.49 a \$602.43			
II. Carta de concubinato (sobre estudio socioeconómico)	De \$120.49 a \$1,445.82			
III. Juicio por dispensa de edad (sobre estudio socioeconómico)	De \$116.37 a \$1,807.27			
IV. Rectificación Administrativa ante la Dirección General del Edo. De Guanajuato	De \$120.41 a \$240.98			
V. Venta de pilas para aparatos auditivos	\$18.07			

CUOTAS TRANSPORTE SERVICIO DE RUTA FIJA:

CONCEPTO	COSTO	HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS	BASE DE SALIDA Y RETORNO
Personas embarazadas y acompañantes.	Pasaje entero por persona \$6.68	De lunes a viernes. De 7:00 a 15:00 hrs. Y sábado de 8:00 a 13:00 hrs.	De las instalaciones del DIF municipal y retorno a las instalaciones del DIF municipal
Personas con discapacidad, tercera edad y acompañantes.	Medio pasaje por persona. \$3.34	De lunes a viernes. De 7:00 a 15:00 hrs. Y sábado de 8:00 a 13:00 hrs.	De las instalaciones del DIF municipal y retorno a las instalaciones del DIF municipal

CUOTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXI.

En horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 hrs.

COLONIAS Y BARRIOS

COLONIAS Y BARRIOS	PRECIO S	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIO S	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIO S
AGUILILLAS	\$72.41	J. PABLO/FAMI 2DA.	\$66.85		
ALAMEDA	\$44.56	J. PABLO/FAMI 3RA.	\$77.98	SAN ANTONIO/SEGURO	\$39.00
AMPLIACIÓN DEL CARMEN	\$77.98	J. PABLO/LAZARO	\$44.56	SAN BENARDO	\$100.26
ANENECUILCO	\$55.70	J. PABLO/SEGURO	\$50.13	SAN JAVIER	\$83.55
ARBOLEDAS	\$39.42	JUAN PABLO II	\$44.56	SAN JORGE	\$53.48
ARBOLEDAS/COLONIAS	\$44.56	LA ESCONDIDA	\$83.55	SAN JOSE DE LA PRESA	\$83.55
ARBOLEDAS/FRACC	\$44.56	LA ESTACION	\$55.70 - 66.84	SAN SILVESTRE	\$66.85
ARBOLEDAS/SEGURO	\$44.56	LA LOMA DE LA BUFA	\$77.98	SANTA ANITA/SEGURO	\$39.00
ARTES GRAFICAS	\$55.70	LA MEZQUITERA	\$44.56	SANTA FE	\$39.00
ATLANTIDA	\$55.70	LA PRADERA/GALA	\$89.13	SANTA FE/ BOMBEROS	\$39.00
BALNEARIO GIRASOLES	\$72.41	LA SALLE	\$39.00	SANTA FE/COL MORELOS	\$39.00
BARRIO DE GPE.	\$55.70	LAS ARCINAS	\$55.70	SANTA FE/COLONIAS	\$44.56
BELLO HORIZONTE	\$83.55	LAS CHARCAS	\$144.83	SANTA FE/ FRACC.	\$44.56

BUENA VISTA	\$83.55	LAS CRUZITAS	\$61.27	STA FE/INVONAVIT VALLE	\$38.99 - 44.56
CAMPESTRE SAN FCO.	\$55.70	LAS QUIMICAS	\$83.55	SANTA FE/JUZGADOS	\$50.13
CAPELLANIA/COLONIAS	\$44.56	LOMA ALTA	\$50.13	SANTA FE/LA SALLE	\$44.56
CAPELLANIA/SEGURO	\$44.56	LOMA DE OBRAJEROS	\$83.55	SANTA FE/NVA. STA MARIA	\$44.56
CAPELLANIA/ST. MARIA	\$44.56	LOS LAURELES	\$50.13	SANTA FE/PARAISO	\$44.56
CARIBEAN	\$61.27	LOS MANANTIALES	\$44.56	SANTA FE/PUÑO	\$44.56
CENTRO/PURISIMA	\$44.56	LOS MIRASOLES	\$44.56	SANTA FE/RENOVA	\$44.56
COL. BENITO JUAREZ	\$61.27	LOS NARANJOS	\$50.13	SANTA FE/ SANTA ANITA	\$39.00
COL. CUAUHEMOC	\$39.00	LOS REMEDIOS	\$44.56	SANTA FE/ SANTA MARIA	\$55.70
COL. VISTA OVIEDO	\$44.56	LOS TABIQUEROS	\$72.41	SANTA FE/SANTA RITA	\$39.00
COLEGIO GTO.	\$61.27	MONTE GRANDE	\$72.41	SANTA RITA/SEGURO	\$39.00
COLONIA AVANTE	\$44.56 - 50.13	MONTE VERDE	\$44.56	SEGURO	\$39.00
COLONIA DEL CARMEN	\$55.70	MOSKOW	\$61.06	SONI GAS	\$61.06
COLONIAS/REMEDIOS	\$44.56	NUEVA SANTA MARIA	\$39.00	TORRES	\$44.56
COLONOAS/SEGURO	\$39.00	PANORAMA NUEVO AMANECER	\$61.27	TORRES/COLONIA	\$50.13
EL BARRIAL	\$72.41	PARAISO	\$39.00	TORRES FRAAC.	\$50.13
EL MANSO	\$55.70	PARAISO/REMEDIOS	\$44.56	TORRES/SEGURO	\$50.13
ESTADIO BRUJOS	\$44.56	PARAISO/SEGURO	\$39.00	V. FLORES/COLONIAS	\$44.56
EX. HDA. SANTIAGO 123	\$44.56 \$55.70 \$66.84	PEREDA	\$44.56	V FLORES/SEGURO	\$44.56
FAMI/SEGURO	\$44.56	PINTURAS SAN FCO.	\$55.70	V. FLORES/SAN MIGUEL	\$44.56
FRACC. SAN MIGUEL	\$39.00	PREPA REGIONAL	\$44.56 - 50.13	V SAN ANTONIO IMSS	\$44.56
FRANCISCO VILLA	\$77.98	PREPA. REGIONAL/LAS TORRES	\$55.70	V SN FCO/SEGURO	\$44.56
GALA	\$77.98	PUÑO/SEGURO	\$39.00	VENEROS	\$50.13

GUANAJUATITO 1 Y 2	\$55.70 - 61.26	PURISIMA/DOMICILIO	\$44.56	VILLAS DE SAN JOSE	\$122.55
HOTEL XIADA	\$83.55	REFUGIO	\$55.70	VILLAS JARDIN	\$61.27
INFONAVIT 2DA/FRACC	\$44.56	REVILLA	\$66.85		
INFONAVIT 2DA/LLANO	\$44.56	SALON ALAZAN	\$50.13		
J. PABLO/COLONIAS	\$50.13	SALON CHICAGO	\$50.13		
J. PABLO/FAMI 1RA.	\$55.70	SAN ANTONIO PRIV/SEGURO	\$44.56		

COMUNIDADES

COMUNIDADES	PRECIOS	COMUNIDADES	PRECIOS	COMUNIDADES	PRECIOS
ARROYO SECO	\$122.55	EL TEPOZAN	\$245.09	MONTE QUEMADO	\$200.53
BARRIO MEZQUITILLO	\$144.83	EL TORO	\$200.53	NUEVO JESUS DEL MONTE	\$222.81
BOLAÑOS	\$200.53	EL ZAUS DE ARMENTA	\$267.37	OJO DEL LAUREL	\$311.94
CALIFORNIA	\$144.83	ESTACION PEDRITO	\$300.79	PEÑUELAS	\$189.39
CAÑADA DE NEGROS	\$144.83	FRIAS	\$256.23	PEÑUELITAS	\$289.66
CAÑADA DE SOTOS	\$144.83	GPE DE JALPA	\$222.81	PIEDRAS NEGRAS	\$256.23
CARRIZO DE RUBIOS	\$323.07	GUANAJAL	\$144.83	PUERTA DE LLAVE	\$211.67
CENTRO DEL MEZQUI	\$167.11	GUARDARRAYAS	\$144.83	PUERTA DE SAN GERMAN	\$183.81
DESCUBRIDORA	\$111.40	JALPA DE CANOVAS	\$211.67	PUERTA DEL CERRO	\$83.55
DOLORES	\$122.55	JESUS DEL MONTE	\$178.25	SALON DE LAS MUSAS	\$289.66
EL COCONO	\$222.81	LA ESTANCIA SAPOS	\$200.53	SAN ANGEL	\$161.53
EL CORDERO	\$256.23	LA GLORIA	\$233.95	SAN ANTONIO CASAS BLANCAS	\$211.67
EL GUAYABO	\$289.66	LA LAGUNA	\$222.81	SAN CRISTOBAL	\$222.81
EL JARALILLO	\$267.37	LA MORA	\$122.55	SAN FERNANDO (VILLAS)	\$72.41
EL JUNCO	\$245.09	LA MURALLA	\$278.51	SAN JERONIMO	\$77.98
EL LIEBRERO	\$111.40	LA NORIA	\$278.51	SAN IGNACIO	\$172.68
EL LOBO	\$194.96	LA OLA	\$245.09	SAN ISIDRO	\$311.94

EL MAGUEY	\$66.85	LA PLAYA	\$245.09	SAN JOSE BARRANCA	\$200.53
EL MOGOTE	\$178.25	LA SANDIA	\$211.67	SAN JOSE DE SAPOS	\$200.53
EL NACIMIENTO	\$194.96	LA SARDINA	\$367.64	SAN JOSE OTATES	\$256.23
EL PALENQUE TEMPLO	\$100.26 - 122.54	LA TRINIDAD	\$334.21	SAN PEDRO DEL MONTE	\$222.81
EL PEDERNAL	\$183.81	LA VENTA	\$111.40	SAN RAFA COYOTES	\$289.27
EL PIRUL	\$206.10	LAS CONCHAS	\$200.53	SAN ROQUE DE MONTES	\$122.55
EL RAMILLETE	\$183.81	LAS FUENTES	\$189.39	SAN ROQUE DE TORRES	\$100.26
EL RATON	\$83.55	LAS PALMAS	\$345.36	SILVA	\$144.83
EI REFUGIO	\$111.40	LAS TORTUGAS	\$200.53	STA. ROSA P. AYALA	\$211.67
EL SALAO	\$317.51	LOMAS DE LIEBRERO	\$100.26	TANQUES	\$89.13
EL SITIO	\$289.66	MALAGANA	\$183.81	TANQUES DEL MEZQUITILLO	\$144.83
EL TECOLOTE	\$183.81	MARAVILLAS	\$245.09	TRES VILLAS	\$311.94
EL TECUAM	\$245.09	MEXIQUITO	\$211.67		
EL TEPETATE DEL GALLO	\$178.25	MEZQUITILLO	\$122.55		

LEÓN

COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS
ANGELES	\$245.09	CORRALON	\$183.81	COL. LEON MODRENO	\$200.53
ALFARO	\$222.81	DEPORTIVA DEL ESTADO	\$245.09	LIBRAMIENTO NORTE	\$267.37
HOSPITAL ARANDA DE LA PARRA	\$200.53	DEPORTIVA SAN MIGUEL	\$161.53	LINEA DE FUEGO	\$194.96
COL.ARBIDE	\$183.81	DESCARGUE ESTRELLA	\$183.81	LOMA BONITA	\$183.81
COL. LAS ARBOLEDAS	\$194.96	ESTADIO LEON	\$222.81	LOMAS DE LA TRINIDAD	\$211.67
ARCO DE LA CALZADA	\$200.53	FIESTA AMERICANA	\$222.81	LOMAS DE ECHEVESTE	\$289.66
AZTECA	\$222.81	FRACC. DELTA	\$267.37	LOS CASTILLOS	\$289.66
BELLA VISTA	\$189.39	FRACC.VIVAR	\$200.53	LOS LIMONES	\$172.68
BODEGA AURRERA	\$233.95	GRAN JARDIN	\$267.37	LOS OLIVOS	\$183.81
CABALLITO	\$167.11	GRANJERO PLUS	\$245.09	MATERNO INFANTIL	\$183.81

CANAL 10	\$267.37	HDA. DEL ROSARIO	\$233.95	MERCADO ALDAMA	\$183.81
CARREFOUR	\$233.95	HOSPITAL LOS ANGELES	\$222.81	PANORAMA	\$211.67
CASA DE PIEDRA	\$222.81	HOSPITAL REGIONAL	\$211.67	PARQUE METROPOLITANO	\$267.37
CEMENTOS	\$211.67	HOTEL REX	\$183.81	PARQUE HIDALGO	\$194.96
CENTRAL CAMIONERA	\$222.81	UNIV. IBERO	\$267.37	PILETAS	\$194.96
CENTRAL DE ABASTOS	\$211.67	IMSS INSURGENTES	\$211.67	PLAZA DEL ZAPATO	\$222.81
CENTRO MEDICO	\$194.96	INST. DE LA FERIA JACINTO LOPEZ	\$222.81	PLAZA MAYOR	\$222.81
CEREZO	\$233.95	ISSSTE	\$222.81	SANTA JULIA	\$233.95
CHAPALITA	\$183.81	JARDINES DEL MORAL	\$211.67	STA ROSA DE LIMA	\$233.95
HOSP. ALTA ESPECIALIDAD	\$306.36	LA GRAN PLAZA	\$222.81	SORIANA SATELITE	\$155.96
COL. 10 DE MAYO	\$306.36	LAS JOYAS	\$334.21	VALLE DE LEON	\$245.09
COL.SAN JUAN BOSCO	\$189.39 - 200.52	UNIV. DE LA SALLE	\$222.81	VALLE DE SEÑORA	\$267.37
COL MANZANARES	\$222.81	LAS HUERTAS	\$150.40	VISTA HERMOSA	\$183.81
COL. PLAZA DE TOROS	\$167.11	LAS ILAMAS	\$211.67	WAL-MART. TORES LANDA	\$222.81
COL. SATELITE	\$172.68	LAS MANDARINAS	\$172.68	ZOOLOGICO	\$267.37
COMERCIAL MEXICANA	\$211.67	LEON 1	\$245.09	ZONA PEATONAL	\$183.81
COMANJILLA	\$423.34	LEON II	\$211.67		

FORANEOS

	PRECIOS		PRECIOS		PRECIOS
ABASOLO	\$813.26	JALOSTOTITLAN	\$724.13	SAN JULIAN JAL.	\$278.51
AEROPUERTO	\$501.32	JUVENTINO ROSAS	\$1,169.75	SAN LUIS POTOSI	\$2,562.31
AGUA NEGRA JALISCO	\$779.83	LA PIEDAD MICH.	\$724.13	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	\$1,448.26
AGUASCALIENTES	\$1,615.37	LAGOS DE MORENO JAL.	\$501.32	SAN MIGUEL DEL ALTO, JAL.	\$501.32
ARANDAS JAL.	\$724.13	MANUEL DOBLADO.	\$245.09	STA. MARIA DEL VALLE, JAL.	\$668.43
ATOTONILCO	\$946.94	MORELIA MICH.	\$2,450.91	SILAO	\$501.32

CELAYA	\$1,114.05	MOROLEON TOUR	\$2,450.91	TEOCALTICHE, JAL.	\$1,225.45
COMEDERO	\$111.40	OJUELOS	\$1,225.45	TEPATITLAN, JAL.	\$1,225.45
COMONFORT	\$1,169.75	PARACHO MICHOACAN	\$1,949.58	UNION DE SAN ANTONIO, JAL.	\$278.51
CORTAZAR	\$1,225.45	PLATEROS 2 HRS.	\$5,013.22	URUAPAN, MICH.	\$2,562.31
CUBILETE SOLO LEVAR	\$835.54	QUERETARO	\$2,785.12	VALE DE SANTIAGO, GTO.	\$1,336.86
CUBILETE TOUR 1 HR.	\$1,336.86	ROMITA	\$501.32	VILLA HIDALGO, JAL.	\$189.39
CUERAMARO	\$501.32	SALAMANCA	\$1,002.64	YERECUARO	\$891.24
DOLORES HIDALGO	\$1,448.26	SAN DIEGO, JAL.	\$144.83	ZACATECAS, ZAC.	\$3,564.95
GUADALAJARA AEROPUERTO	\$2,450.91	SAN JOSE DE LA PAZ	\$557.02	ZAMORA, MICH.	\$1,225.45
GUANAJUATO	\$724.13	SAN JUAN 2HRS Y SANTO TORIBIO 1 HR.	\$1,559.67		
GTO. TOUR 3 HRS.	\$1,559.67	SAN JUAN SOLO LLEVAR	\$779.83		
IRAPUATO	\$779.83	SAN JUAN TOUR 2 HRS.	\$1,336.86		

ARTICULO 31.- Por los servicios que presta la **Dirección de Salud Municipal**:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Consulta médica general. Incluye expedición de certificados médicos para trámite de licencia de conducir, para trabajo, prenupciales, permiso para venta de alimentos y otros. Quedan exentos pacientes canalizados por CEMAIV de DIF Municipal.	\$79.10
II.- Consulta psicológica de acuerdo a un estudio socioeconómico.	De \$6.30 a \$87.50
III.-Consulta dental incluye diagnóstico inicial, con un servicio de limpieza, amalgamas, resinas, extracciones o pulpotomías.	\$67.00
IV.- Inscripción a curso de verano.	\$26.50
V.- Consulta nutricional	\$66.90

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que presta la **Dirección de Obras Públicas**:

Renta de la excavadora, el acarreo de la misma será a cargo única y exclusivamente del arrendamiento. **Hasta \$1,243.00 por hora.**

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que presta la **Dirección de Educación Municipal (Bibliotecas y Módulos de Servicios Digitales)** dentro de sus propias instalaciones se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Credencial.	\$22.50
II. Reposición de credencial.	\$15.00
III. Fotocopia carta.	\$0.80
IV. Fotocopia oficio.	\$1.60
V. Cursos varios.	\$150.00
VI. Impresión blanco y negro.	\$1.60

ARTICULO 34.- De los servicios que presta La **Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control**:

CONCEPTO	CUOTA
Permiso para fiestas particulares.	\$143.00

DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción o refrendo al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará la siguiente:

TARIFA:

	Dependencia	Concepto	Tarifa por año.
I.-	Impuestos Inmobiliarios y Catastro.	a).- Inscripción al Padrón de Peritos Valuadores.	\$2,085.20
		b).- Refrendo al Padrón de Peritos Valuadores, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$854.60
		c).- Venta de bases para datos de Cartografía a Peritos Valuadores y Notarios Públicos.	\$1,240.20
II.-	Compras	a).- Inscripción al Padrón de Proveedores de Gobierno Municipal.	\$1,419.50

		b). - Refrendo al Padrón de Proveedores de Gobierno Municipal, dentro del primer trimestre de a anualidad.	\$1,095.00
		c). - Venta de bases para licitación pública o restringida.	\$889.20
III.-	Obra Pública.	a). - Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$1,824.80
		b). - Refrendo al Padrón de Contratistas, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$2,091.90
IV.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	a). - Inscripción al Padrón de registro de Director responsable de obra.	\$1,216.50
		b). - Refrendo al Padrón de registro de Director responsable de obra, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$776.90

CAPITULO NOVENO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 36. - A las infracciones señaladas en el presente título, se les aplicará la sanción que corresponda por la dependencia municipal competente, pero en todo caso, el Presidente y Tesorero Municipal podrán condonar total o parcialmente el importe de las mismas, considerando discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 37. – El Municipio percibirá como aprovechamiento aquéllos ingresos que se deriven del cobro de multas por infracciones a los diversos reglamentos vigentes en el Municipio en los términos que se establecen en dichos ordenamientos. **Así como los que se deriven de lo establecido** en el Bando de Policía y Buen Gobierno, que podrán ser, desde 5 hasta 20 unidad de medida y actualización (UMA).

El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes, aplicándose un descuento del 40% por pronto pago a quien las cubra dentro de los 10 días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción.

Por lo contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto

ARTICULO 38. - La autoridad al ejercitar sus facultades discrecionales para la imposición de las sanciones, deberá de tomar en cuenta: la gravedad de la falta, su frecuencia, la situación cultural y económica del infractor. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o sanciones, se impondrá al responsable un incremento hasta del 50% de la sanción que le pudiera corresponder.

ARTICULO 39.- Si el infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y que tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, consistentes en:

- I.- Vigilancia especial (eventos sociales); y,
- II.- Servicio en diligencia de orden judicial o administrativas, se aplicará:

TARIFAS

Vigilancia Especial (Eventos Sociales)

De 1-2 horas por elemento	\$151.50
De 3-6 horas por elemento	\$452.60
De 7 a 24 horas por elemento	\$905.20

Servicio en diligencias de orden judicial o administrativas

De 1-2 horas por elemento	\$142.50
De 3-5 horas por elemento	\$213.40
De 6 horas por elemento	\$426.30

ARTÍCULO 41.- El costo de lavado de vehículos de transporte de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal será pago único de \$13.20 por cada tres minutos.

CAPÍTULO DECIMO
RECAUDACIÓN EXCLUSIVAS PARA LA EXPO-FERIA
DEL COBRO DE ENTRADAS A LAS INSTALACIONES DE LA FERIA

ARTICULO 42.- Por el cobro de entradas, renta de los espacios comerciales y área libre se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
I.- Por acceso a feria.		\$40.00	
II.- Por acceso a estacionamiento.		\$ 40.00	
III.- Expo-industrial.	espacio de 4 x 4 metros	\$2,500.00	
IV.- Expo-artesanal.	espacio de 4 x 4 metros	\$3,000.00	A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
V.- Espacios al aire libre.			A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
	V.I Sin estructura por metro lineal	\$2,000.00	A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
VI.- Concesión de estacionamientos privados.		\$20,000.00	
VII.- Bares.		\$25,000.00	

El cobro por el uso de las instalaciones de la feria será de \$ 5,460.00 siempre y cuando no rebase los tres días, siendo el cobro adicional por día \$ 764.40

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.**

ARTÍCULO 43.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán conforme con la siguiente:

CANTIDADES	TABLA	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50		A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99		A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

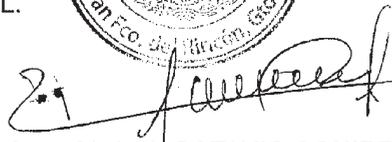
SEGUNDO.- Se abrogan las demás disposiciones que se opongan al presente documento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos que contemplen acciones similares.

Por lo que con fundamento en artículo 77 fracción VI y artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.


ING. YSMAEL LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.




LIC. RODOLFO AGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 DOS, 107 CIENTO SIETE Y 117 CIENTO DIEZ Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO NUMERALES, 76 SETENTA Y SEIS FRACCIÓN I INCISO N), FRACCIÓN II INCISO H) Y FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS SEGUNDO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y EN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NO. XXXIII ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 Y REGISTRADA BAJO LIBRO DE ACTAS L-II, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE 11 (ONCE) VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO «**LA LAGUNITA**», EL CUAL CONSTA DE 29 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES, UBICADO SOBRE EL CAMINO A ALCOCER S/N, AL SURESTE DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE “**INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE**” S.A. DE C.V. A PETICIÓN DE LA SRA. MARIA MATILDE GONZALEZ RULLAN, COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD ALUDIDA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO L-003-FRACC, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 29 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRAN LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO «**LA LAGUNITA**», PROPIEDAD DE “**INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE**” S.A. DE C.V. UBICADO EN EL CAMINO A ALCOCER AL SURESTE DE ESTA CIUDAD, Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE EL DESARROLLADOR POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA LA REALIZACIÓN DE UN DESARROLLO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE PARA EL PREDIO UBICADO SOBRE EL CAMINO A LA COMUNIDAD DE ALCOCER, EN LA PARTE SURESTE DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XL, LIBRO DE ACTAS L-II, FUE APROBADO

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ALLENDE, POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS A FAVOR LA AUTORIZACION DE USO DE SUELO PARA REALIZAR UN DESARROLLO HABITACIONAL. DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, CONSECUENTEMENTE BAJO OFICIO NO. DDUOT/POT/0012/2005 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2005 FUE EXPEDIDA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO A EFECTO DE QUE EL DESARROLLADOR ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE INICIAR EL TRAMITE DEL DESARROLLO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE EL DESARROLLADOR, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, SE PROCEDIO A REALIZAR LA REVISIÓN LEGAL Y TECNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA ESTE COMETIDO.

TODA VEZ QUE FUE REALIZADA LA REVISIÓN ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL OFICIO NO. DDUOT/POT/0157/2005 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, CLASIFICANDOSE EL DESARROLLO COMO FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE RESIDENCIAL.

TERCERO.- QUE EL INTERESADO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA ESTE DESARROLLO, ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTAL REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, POR LO QUE CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2006, SE PROPORCIONARON AL INTERESADO LOS DATOS NECESARIOS Y EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS, CUMPLIENDO ASÍ EL PROPIETARIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUOT/POT/0069/2006 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2006, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

CUARTO.- QUE EL DESARROLLADOR, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA ESTE DESARROLLO.

UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCIÓN Y LA REVISIÓN TECNICA, MEDIANTE EL OFICIO DDUYOT/250/FRACC/2007 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 SE AUTORIZO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA.

QUINTO.- QUE EL DESARROLLADOR, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA MODIFICACIÓN DE TRAZA PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO LA

DOCUMENTAL REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TODA VEZ QUE SE REALIZO LA REVISIÓN LEGAL Y TECNICA, MEDIANTE EL OFICIO NO. DDUYOT/221/FRACC/2009 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2009 SE AUTORIZO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA.

SEXTO.- QUE EL DESARROLLADOR PRESENTO COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5,940 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009 CON FECHA DE REGISTRO 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 EN DONDE SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES DEL DESARROLLO EN COMENTO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. CUYA ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DICHAS AREAS FUE DICTAMINADA EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XLV DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2008.

SEPTIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 29 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CUESTIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ADSCRITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA EN TRATAMIENTO, SE ENCUENTRAN TERMINADAS.

OCTAVO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7, FRACCION I CONTENIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOMETE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO LA PETICION DEL PERMISO DE VENTA DE LOS 29 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRARAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO PARA LA VENTA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE EL DESARROLLADOR ACREDITA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA DE RECTIFICACION DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, NO. 12,645 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005, EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL MARTINEZ MALDONADO, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NO. 4. EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON UNA SUPERFICIE DE 399,145.87 M2, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FECHA 06 DE JULIO DE 2005.

TERCERO.- QUE EL PROPIETARIO OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, Y ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASI MISMO CUMPLIO CON EL AREA DE DONACION REFERIDA EN EL SEXTO RESULTANTO DE ESTE INSTRUMENTO, DE IGUAL FORMA GARANTIZO LA LIBERTAD DE GRAVAMENES DE LOS LOTES INVOLUCRADOS Y PRESENTO ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN POR PARTE DE: CFE QUE RECIBIÓ DE CONFORMIDAD LA OBRA NO., DE CONTROL F-212/07 Y QUE FORMA PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA, SAPASMA QUE RECIBE MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN LAS INSTALACIONES ALOJADAS EN LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO Y QUE ESTÁN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONTENIDA EN EL OFICIO NO. DSPM/08638/07/2008 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2008, POR PARTE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DEL INCIO DE SUS GESTIONES.

CUARTO.- QUE EN SESION DE AYUNTAMIENTO NO. XXXIII ORDINARIA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, LIBRO DE ACTAS L-II, SE AUTORIZO LA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO «**LA LAGUNITA**», EL CUAL CONSTA DE 29 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES, UBICADO SOBRE EL CAMINO A ALCOCER S/N, AL SURESTE DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE «**INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE**» S.A. DE C.V. A PETICION DE LA SRA. MARIA MATILDE GONZALEZ RULLAN, COMO APODERADO.

P O R L O E X P U E S T O Y F U N D A D O , S E R E S U E L V E

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, OTORGA A INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE S.A. DE C.V. EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 29 LOTES QUE INTEGRARAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO «**LA LAGUNITA**» UBICADO SOBRE EL CAMINO A ALCOCER S/N, AL SURESTE DE ESTA CIUDAD, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTE DEL ___A___	MANZANA	NO. LOTES
5 – 14	C	10
1 – 12	D	12
5 – 11	E	7
		29 LOTES

- TOTAL DE LOTES UNIFAMILIARES = 29
- TODOS LOS LOTES ESTARAN DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR.
- LOTES INSERTOS EN LA MOD. DE TRAZA APROBADA MEDIANTE OFICIO NO. DDUyOT/221/FRACC/2009 EN FECHA 28 DE JULIO DE 2009.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 62 FRACCION VI Y 64 CONTENIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL DESARROLLADOR DEBERA RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACION ASI MISMO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS HASTA EN TANTO NO SE DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE FORMA CABAL.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

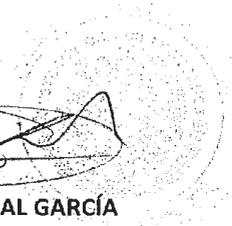
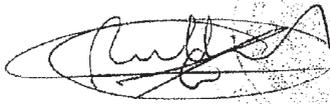
QUINTO.- DEBERA COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 62 FRACCION VIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUAJAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO.- DEBERA INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES SEGÚN LO REFIERE EL ARTICULO 62 FRACCION IX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN I Y VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, INSTRUYO QUE EL PRESENTE ACUERDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016.



LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

EL CIUDADANO M. EN ARQ. JOSÉ VILLAGRÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 1, 2, 248, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, ; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, APROBÓ:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DE (PRODUCTOS) QUE PERCIBIRA LA HACIENDA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., EN EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Del arrendamiento de oficinas ubicadas dentro del mercado municipal, el costo será el siguiente durante el año 2017;
 - a) Oficina en renta del Ministerio Publico \$ 1, 521.31 (Un Mil, Quinientos veinte y un pesos 31/100 M.N.) mensual.
 - b) Oficina en renta del Juzgado Menor Mixto \$ 1, 539.45 (Un Mil, Quinientos Treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) mensual.

- II. Del arrendamiento de los campos de futbol de la unidad deportiva ojo de agua y las galeras, se causara y liquidara las siguientes;

TARIFAS

- a. Partidos no amistosos

Campo de futbol Unidad Deportiva Ojo de Agua	\$142.00	Por juego de futbol
---	-----------------	----------------------------

Campo de futbol Las Galeras	\$117.00	Por juego de futbol
------------------------------------	-----------------	----------------------------

- b. Partidos Amistosos

Campo de futbol unidad Deportiva Ojo de Agua	\$328.00	Por juego de futbol
--	----------	---------------------

Campo de futbol las Galeras	\$274.00	Por juego de futbol
-----------------------------	----------	---------------------

- III. Del arrendamiento de la cancha de futbol 7 (siete), ubicado en la Unidad Deportiva Ojo de Agua, por partido de futbol se causara y liquidara las siguientes:

TARIFAS

Conceptos	Partidos No amistosos	Partidos Amistosos
Liga Infantil y Juvenil de Futbol 7	\$0.00	\$106.00
Liga Libre Varonil de Futbol 7	\$43.00	\$106.00
Liga de Veteranos de Futbol 7	\$43.00	\$106.00
Liga Libre Femenil de Futbol 7	\$33.00	\$106.00

SECCION SEGUNDA

fracción

- | | | |
|--|---------|---------|
| b) Por comerciantes ambulantes que operen en días especiales, (que marca la fracción IV en sus incisos a, b y c del Artículo 3 de estas disposiciones) | \$15.00 | Diarios |
|--|---------|---------|

III. Puestos fijos:

- | | | |
|--|---------|---------|
| a) Centro (1er. bloque de la Ciudad) | \$13.00 | Diarios |
| b) Centro medio (2do. bloque de la Ciudad) | \$10.00 | Diarios |
| c) Otras zonas de la cabecera municipal | \$9.00 | Diarios |

IV. Por comerciantes que se instalen en días especiales, distintos a los tianguis:

- | | | |
|---|--------------------|--------------------------------|
| a) Por día de reyes (del 4 al 6 de enero), de la amistad (13 y 14 de febrero), Aniversario del Municipio de Tarandacuao (del 26 al 30 de abril) y día de las madres (9 y 10 de mayo). | \$13.00
por día | por metro lineal o
fracción |
| b) Por días de Semana Santa, de muertos (1 y 2 de noviembre) y día de la Virgen de Guadalupe (11 y 12 de diciembre). | \$18.00
por día | por metro lineal o
fracción |
| c) Durante el periodo del 21 de Octubre al 2 de Noviembre (Fiestas Patronales). | | |

1er. bloque de la Ciudad (Por día)	\$27.00	por metro lineal
------------------------------------	---------	------------------

2do. bloque de la Ciudad (Por día)	\$23.00	por metro lineal
------------------------------------	---------	------------------

3er. bloque de la Ciudad (Por día)	\$22.00	por metro lineal
------------------------------------	---------	------------------

4to. bloque de la Ciudad (Por día)	\$19.00	por metro lineal
------------------------------------	---------	------------------

El primer bloque de la ciudad será determinado por el municipio el cual abarcara los alrededores del Centro Histórico en las calles Constitución, Madero, Benito Juárez, 16 de septiembre, en el tramo que comprenden las calles Cuauhtémoc con Madero.

El segundo bloque de la ciudad abarca de la calle Benito Juárez a partir del tramo del Rin de Oro a la calle Nicolás Bravo.

El tercer bloque abarca la calle Benito Juárez a partir del tramo de Nicolás Bravo hasta calle Guanajuato, y calles Justo Sierra, Morelos, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

El cuarto bloque abarca la calle Benito Juárez del tramo de la calle Guanajuato a entroncar con el Boulevard Insurgentes.

Las personas residentes en el Municipio de Tarandacuao, Gto., que ocupan la vía pública a que se refiere la fracción IV inciso c) del artículo tercero de este acuerdo, tendrán un descuento del 20%.

Artículo 4.- Por la colocación de focos en puestos de comerciantes a los que se refiere el artículo 3 fracción IV, inciso c, se causará y liquidará la cantidad de \$30.00 por foco, en términos del convenio que se celebre con la Dirección de Servicios Públicos y Fiscalización.

Artículo 5.- Por la expedición de permisos para la ocupación de la vía pública en eventos particulares, se causará y liquidará la cantidad de:

I.	Zona Urbana	\$573.00	Por evento
II.	Zona Rural	\$309.00	Por evento

SECCION CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Por el uso de sanitarios públicos, se cubrirá la cantidad de \$ 4.00 por usuario.

Artículo 7.- Por la expedición de permisos para la celebración de fiestas, bailes particulares o sociales a que se refiere el artículo 176 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se causará y liquidará la cantidad de \$390.00 por permiso.

Artículo 8.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere el artículo 176 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se causara y liquidara la cantidad de \$181.00 por permiso anual.

Artículo 9.- Por formas valoradas urbanas, rústicas y certificados de no adeudo se cubrirá la cantidad de \$ 17.00 por cada forma.

Artículo 10.- Por la inscripción y difusión de listados del padrón de peritos inscritos en el Padrón Municipal de Peritos que prestan el servicio de avalúos inmobiliarios a particulares en el municipio, a cada perito se causará y liquidará la cantidad de \$ 2,010.00

Artículo 11.- Por la venta de bases para la licitación pública, se causará y liquidará la cantidad de \$2,010.00.

Artículo 12.- Por los servicios con apoyo de personal para **derribar** árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

a) Hasta 10 metros de altura	\$ 390.00
metro adicional	\$ 67.00

Artículo 13.- Por los servicios con apoyo de personal para **podar** árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

a) Hasta 10 metros de altura	\$ 256.00
------------------------------	-----------

Artículo 14.- Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por uso de internet	\$ 2.00	Por hora
II.- Por impresiones en blanco y negro página	\$ 0.50	Por

SECCION QUINTA

POR LOS SERVICIOS DEL CENTUDE

Artículo 15.- Por la prestación de los servicios en el Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE, se causarán y liquidarán las siguientes:

TARIFAS

Renta de cabañas	\$ 770.00	Por día
Aportación de artesanos	15 %	Sobre la venta
Renta de mobiliario para eventos que incluye 1 mesa, 10 sillas, 10 monjas, 10 moños, 1 mantel y 1 cubremantel.	\$105.00	por evento
Renta de mobiliario para eventos que incluye 1 mesa, 10 sillas y 1 mantel.	\$75.00	Por evento
Renta de 1 silla	\$4.00	Por evento
Renta de 1 mesa	\$20.00	Por evento
Renta de 1mantel	\$20.00	Por evento
Renta de 1 cubremantel	\$10.00	Por evento

Renta de 1 monja	\$5.00	Por evento
Renta de 1 moño	\$3.00	Por evento
Renta de 1 bicicleta	\$ 25.00	Por día
Renta de bicicletas por grupo, 5 personas	\$80.00	Por día
Renta de bicicletas por grupo, 10 personas	\$160.00	Por día
Renta de bicicletas por grupo, 15 personas	\$ 240.00	Por día
Renta de casas de campaña, Una	\$ 78.00	Por día
Renta de casas de campaña, Cinco	\$ 289.00	Por día
Renta de casas de campaña, Diez	\$ 557.00	Por día
Renta de casas de campaña, Quince	\$ 847.00	Por día
Renta de equipo extra para campamento (sleeping, lámpara, estufa, otros.) cada uno	\$ 69.00	Por día
Renta de salón grande para eventos sociales, no incluye mobiliario.	2,955.00	Por evento
Renta de salón grande para congresos y convenciones Incluye sillas.	\$ 5,318.00	Por evento
Renta de salón pequeño para congresos y convenciones, con fines no lucrativos y eventos sociales. No incluye mobiliario.	\$ 768.00	Por evento
Servicio telefónico	\$ 4.00	Por llamada
Rutas de turismo alternativo	15%	Sobre la venta
Renta por el uso de áreas verdes para eventos	\$ 10.00	Por m2
Renta de EXBOX no incluye juegos	\$50.00	Por día

SECCION SEXTA

POR LOS INGRESOS DE ENSILAJE

Artículo 16.- Por la prestación de servicio de ensilaje se causara y liquidara las siguientes;

TARIFAS

Ensilaje de maíz	\$ 236.00	Por traila
Ensilaje de Sorgo	\$ 236.00	Por traila

Artículo 17.- Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a. Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta tratadora aguas residuales se pagara: \$115.00. Por m3

Artículo 18.- Por el servicio de traslado de ambulancia, se cobrara y liquidara \$1.00 por kilómetro recorrido.

A los solicitantes del servicio de ambulancia que su situación económica sea difícil para solventar el gasto de traslado de la ambulancia, se le aplicara un descuento estimado desde el 10% hasta el 100%.

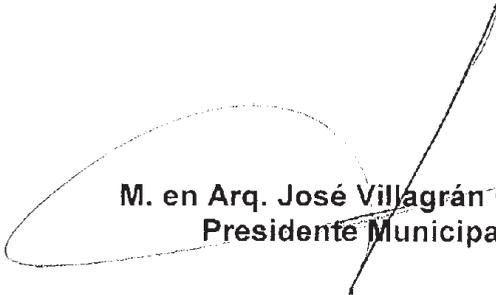
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto, a los 23 días de mes de Diciembre del año 2016.

Por tanto, con fundamento legal en el artículo 77 fracción VI Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



M. en Arq. José Villagrán García
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO.



María del Carmen García Ramírez
Lic. María del Carmen García Ramírez
Secretaria del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

EL CIUDADANO ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV, INCISO B), 233, 234, Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 258 y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 31, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, APROBÓ LA **3ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**, QUEDANDO COMO SIGUE:

SISTEMA PARA EL D.I.F. DEL MPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO**3RA MODIFICACION PRESUPUESTO 2016****INGRESOS**

INGRESOS MUNICIPALES	4,273,264.50
INGRESOS ESTATALES	539,000.00

TOTAL INGRESOS**4,812,264.50****EGRESOS**

DIRECCION GENERAL DIF	1,983,468.35
CEMAIV	494,052.76
RED MOVIL Y CASA DIFERENTE	274,272.48
ADULTO MAYOR	391,071.00
DIF SEG	509,466.72
ALIMENTARIO DIRECTO	269,287.05
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	238,332.90
PREVERP	113,313.24

TOTAL EGRESOS MUNICIPALES**4,273,264.50****TOTAL EGRESOS CONVENIOS** 539,000.00**TOTAL EGRESOS ESTATAL****539,000.00****TOTAL EGRESOS****4,812,264.50**

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMAN, PUBLIQUEN, CIRCULEN Y SE LES DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**LIC CANDELARIO RAMIREZ
RODRIGUEZ**

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
 Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)
 José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
 LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ